

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**DISCORDANCIA NORMATIVA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE
EJECUCIÓN COACTIVA Y SU REPERCUSIÓN EN LA IMPOSICIÓN DEL
PRINCIPIO DE AUTORIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

WALTER VICTOR ARIAS QUISPE

ASESOR: Dr. VÍCOR TEDY LÓPEZ PANAIFO

**PUCALLPA – PERÚ
2022**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:00 am del día miércoles 11 de febrero del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **"DISCORDANCIA NORMATIVA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y SU REPERCUSIÓN EN LA IMPOSICIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO 2020"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Walter Víctor Arias Quispe.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DRA. JANET YVONE CASTAGNE VÁSQUEZ** (Presidente), **DR. ELADIO GUZMAN VILLA** (Miembro) y el **DR. TEOFILO MEZA TAIPE** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 008 / 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 09 de Febrero del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar al bachiller examinado.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller **WALTER VICTOR ARIAS QUISPE** iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas una a una fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, la presidenta invitó al bachiller examinado y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

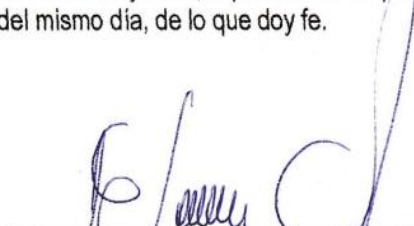
Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que el bachiller **WALTER VICTOR ARIAS QUISPE** fue **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado, la suscribieron en siete copias en señal de conformidad.

Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 12 pm con 00 minutos del mismo día, de lo que doy fe.



Dra. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
Presidente



Dr. ELADIO GUZMAN VILLA
Miembro



Dr. TEOFILO MEZA TAIPE
Miembro

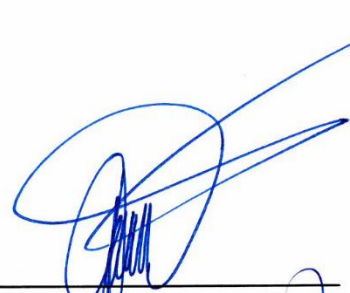


Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

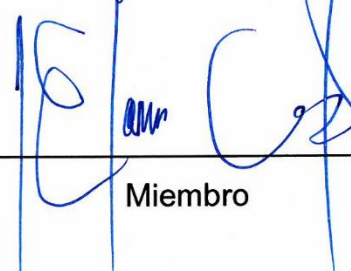
La presente tesis fue aprobada por el Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dra. Janet Yvone Castagne Vasquez



Presidente

Dr. Eladio Guzman Villa



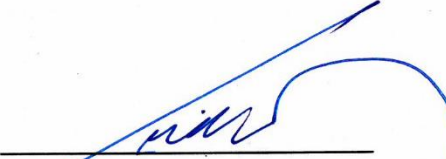
Miembro

Dr. Teófilo Meza Taipe



Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaifo



Asesor

Bach. Walter Victor Arias Quispe



Tesisista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION **SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND**

N°0419-2021

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el **Informe Final de Tesis**, titulado:

“DISCORDANCIA NORMATIVA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y SU REPERCUSIÓN EN LA IMPOSICIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD EN LA MPCP – 2020”

Cuyo(s) autor (es) : ARIAS QUISPE, WALTER VÍCTOR

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor(a) : Dr. LÓPEZ PANAIFO, VICTOR TEDY

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 5%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 04/10/2021



Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Walter Victor Arias Quispe

Autor de la TESIS titulada:

"Discordancia normativa de la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Victor Tedy López Panaipo

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 11 / 02 / 2022

Email: walter.arias@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 944436456

DNI: 47097710

DEDICATORIA

Al buen Dios, por permitirme subir el primer peldaño en la vida profesional, a quien pido siempre la sabiduría para conservarme íntegro en todos mis caminos.

A mis padres, quienes me brindaron su apoyo incondicional a la largo de mi vida universitaria.

A los destacados docentes, quienes con esfuerzo se dedicaron a compartirnos sus conocimientos y valores para lograr nuestra meta.

AGRADECIMIENTO

A Dios quien me ha permitido culminar mi vida universitaria con salud, compañía de mis padres, y no desmayar en el camino.

A mis padres Idelfonzo Arias Alvino y Juana Luz Quispe Campos, mi hermana Leydi Liz Arias Quispe, por ser columnas fundamentales en el apoyo de mi formación académica con amor y perseverancia durante todos estos años.

A mi asesor de tesis, Dr. Víctor Tedy López Panaifo, por su dedicación e invaluable asesoramiento, sin el cual no hubiera sido posible la presente investigación, para así optar el título de Abogado.

A mi alma mater, la Universidad Nacional de Ucayali, por acogerme y conservar el nivel académico que la hace merecer la categoría de primera casa superior de estudios de la Región.

A todos los docentes, por haberme transmitido sabiduría, valores y conocimientos durante mi camino de formación profesional, mi reconocimiento a ellos..

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.1. Teórica.....	5
1.4.2. Práctica	6
1.4.3. Metodológica y Social	7
1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	8
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	8
1.6.1. Técnica.....	8

1.6.2. Ambiental.....	8
1.6.3. Financiera.....	9
1.6.4. Social.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	10
2.1.1. A Nivel Internacional.....	10
2.1.2. A Nivel Nacional	13
2.1.3. A Nivel Local.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. Procedimiento Administrador Sancionador.....	19
2.2.1.1. Procedimiento Administrador Sancionador	19
2.2.1.2. Autotutela Administrativa.....	19
2.2.1.3. Procedimiento de Ejecución Coactiva.....	20
2.2.1.4. Principio de autoridad.....	21
2.2.2. Marco Conceptual.....	28
2.2.2.1. Tipología de la Autotutela Administrativa	28
2.2.2.2. Naturaleza jurídica del Procedimiento de Ejecución Coactiva	29
2.2.2.3. Facultad sancionadora.....	31
2.2.2.4. Autoridad sancionadora	34
2.2.2.5. Fiscalización Municipal.....	34
2.2.2.6. Procedimiento Administrativo Sancionador.....	35
2.2.2.7. Naturaleza jurídica del Procedimiento de Ejecución Coactiva	35
2.2.2.8. Características del Procedimiento de Ejecución Coactiva	35

2.2.2.9. Fundamentos del Procedimiento de Ejecución Coactiva .	36
2.2.2.10. Ejecución forzosa	40
2.2.2.11. Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva ..	42
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	43
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	48
2.3.1. Hipótesis General	48
2.3.2. Hipótesis Específicas.....	48
2.5. VARIABLES.....	49
2.5.1. Variable Independiente	49
2.5.2. Variable Dependiente	51
2.5.3. Operacionalización de las variables	53
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	55
3.2.1. Población.....	55
3.2.2. Muestra	55
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	55
3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.....	56
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
4.1. RESULTADOS	57
4.2. DISCUSIÓN.....	69
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1. CONCLUSIONES	73
5.2. RECOMENDACIONES.....	74

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	76
ANEXO	83
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	84
ANEXO 2: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (VI)	85
ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (VD).....	86
ANEXO 4: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	87
ANEXO 5: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS	97

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Variable 1 Discordancia Normativa.....	57
Tabla 2. Dimensión 1 Conflictos Normativos Procesales aplicado a Funcionarios y Empleados de la Variable 1 Discordancia Normativa.....	59
Tabla 3. Dimensión 2 Conflictos Normas Positivas aplicado a Funcionarios y Empleados de la Variable 1 Discordancia Normativa.....	60
Tabla 4. Variable 2 Principio de Autoridad.....	61
Tabla 5. Dimensión 1 Autoridad Administrativa aplicado a Ciudadanos con Respecto a la Variable 02 Principio de Autoridad.....	62
Tabla 6. Dimensión 1 Autoridad Administrativa aplicado a abogados con respecto a la Variable 2 Principio de Autoridad.....	63
Tabla 7. Dimensión 2 Sanción Administrativa instrumento aplicado a Ciudadanos con respecto a la Variable 2 Principio de Autoridad.....	64
Tabla 8. Dimensión 2 Sanción Administrativa instrumento aplicado a Abogados con respecto a la Variable 2 Principio de Autoridad.....	65
Tabla 9. Prueba de Hipótesis General.....	66
Tabla10. Hipótesis Específica 1.....	67
Tabla 11. Hipótesis Específica 2.....	68
Tabla 12. Hipótesis Específica 3.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Variable 1 Discordancia Normativa.....	57
Figura 2. Dimensión 1 Conflictos Normativos Procesales aplicado a Funcionarios y Empleados de la Variable 1 Discordancia Normativa.....	59
Figura 3. Dimensión 2 Conflictos Normas Positivas aplicado a Funcionarios y Empleados de la Variable 1 Discordancia Normativa.....	60
Figura 4. Variable 2 Principio de Autoridad.....	61
Figura 5. Dimensión 1 Autoridad Administrativa aplicado a Ciudadanos con respecto a la Variable 2 Principio de Autoridad.....	62
Figura 6. Dimensión 1 Autoridad Administrativa aplicado a abogados con respecto a la Variable 2 Principio de Autoridad.....	63
Figura 7. Dimensión 2 Sanción Administrativa instrumento aplicado a Ciudadanos con respecto a la Variable 2 Principio de Autoridad.....	64
Figura 8. Dimensión 2 Sanción Administrativa instrumento aplicado a Abogados con respecto a la Variable 2 Principio de Autoridad.	65

RESUMEN

El problema de la presente investigación radicó en una situación tangible advertida en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva, la cual radica en un conflicto normativo existente dentro de ella, la cual dificulta y en su mayoría de veces impide que la autoridad edil pueda imponer orden en su jurisdicción; esto es lo que se conoce como Principio de Autoridad. En cuanto a su objeto general fue analizar y explicar cómo la discordancia normativa existente en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, repercute, dificulta, afecta y en qué nivel el ejercicio del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pues tal hecho conlleva a que las decisiones de las autoridades para salvaguardar el orden y el bienestar general se vea deteriorada y como consecuencia de ello el orden en la ciudad. En cuanto al método a utilizar, se realizó tratamientos de datos empleando el SPSS y Excel organizándose en cuadros y gráficos estadísticos, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo como resultados que la mayoría de los entrevistados y documentos analizados, consideran que las discordancias normativas impiden ejercer el Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, confirmando así las hipótesis y teniendo como conclusión que existe una correlación entre la discordancia normativa con la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Realidad que también ocurre en otras Municipalidades del país, dado a que este constituye un problema nacional proveniente de una norma que es también de alcance nacional.

Palabras claves: Discordancia, principio de autoridad, obligación administrativa, ejecución coactiva.

ABSTRACT

The problem of the present investigation was rooted in a tangible situation warned in the Coercive Execution Procedure Law, which is rooted in an existing normative conflict within it, which makes it difficult and in most cases prevents the municipal authority from imposing order. in your jurisdiction; this is what is known as the Principle of Authority. As for its general purpose, it was to analyze and explain how the existing normative discrepancy in the Coercive Execution Procedure Law has repercussions, hinders, affects and at what level the exercise of the Principle of Authority in the Provincial Municipality of Coronel Portillo, since such a fact It leads to the decisions of the authorities to safeguard order and general well-being being deteriorated and, as a consequence, order in the city. Regarding the method to be used, data treatments were carried out using SPSS and Excel, organizing them in statistical tables and graphs, where the Spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining as results that the majority of the interviewed and documents analyzed, consider that the normative discrepancies prevent exercising the Principle of Authority in the Provincial Municipality of Coronel Portillo, thus confirming the hypotheses and having as a conclusion that there is a correlation between the normative discrepancy with the imposition of the Principle of Authority in the Municipality Provincial of Colonel Portillo. Reality that also occurs in other Municipalities of the country, given that this constitutes a national problem stemming from a norm that is also national in scope.

Keywords: Disagreement, principle of authority, administrative obligation, coercive execution.

INTRODUCCIÓN

La imposición del Principio de Autoridad, desde la concepción otorgada en la presente investigación, constituye un instrumento principal de las autoridades, para mantener el orden y respeto entre los ciudadanos para vivir en armonía, pues esta permitirá la imposición de las disposiciones emanadas de las autoridades administrativas de manera forzosa en caso de incumplimiento, con la aplicación las normas legales y el apoyo de la fuerza pública.

Sin embargo, pese a existir esta prerrogativa normativa, a la que el Tribunal Constitucional la ha definido como autotutela administrativa, la realidad proporciona al sistema administrativo normas divergentes y/o discordantes dentro de un mismo cuerpo normativo, las cuales generan interpretaciones que se contraponen entre sí impidiendo ejercer tal facultad. Es por ello que, motivado por la relevancia de este tema, y deseoso de que las ciudades de nuestro país, tengan mejores lugares para vivir, es que realizo esta investigación, con la finalidad de sacar a la luz una problemática nacional y proponer una posible solución a este tema. Invito a los lectores a recrearse de la labor investigativa realizada, y conocer junto conmigo esta realidad.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando hablamos de procedimiento de ejecución coactiva, debemos tener claro que este nace como una manifestación de autotutela de la administración pública, llamada también como autotutela administrativa que utilizan las entidades de la administración pública para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten frente al administrado. (Exp. N° 0015-2005-PI/TC, 2006)

Al respecto Guzmán Napuri (2013) dice a su vez, la autotutela administrativa genera que los actos administrativos gocen de ejecutividad y ejecutoriedad (...) así como también que estos sean revisados judicialmente con posterioridad a su emisión. Como resultado, los actos administrativos generan sus efectos aun cuando fuesen impugnados en sede administrativa o hayan sido impugnados judicialmente mediante el contencioso administrativo, a menos que, en este último, el administrado haya obtenido una medida cautelar. (p.574)

La ejecutoriedad del acto administrativo, es una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto; en tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y a contar con el apoyo de la fuerza pública para la

ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia de hecho. (Exp. N° 0015-2005-PI/TC, 2006)

En ese sentido, el artículo 203° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley".

Sin embargo, pese a existir esta prerrogativa pública, la realidad proporciona al sistema administrativo normas divergentes y/o discordantes dentro de un mismo cuerpo normativo, las cuales generan interpretaciones que se contraponen entre sí, como sucede en el caso del numeral 16.1, literal e) de la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en adelante, LPEC, en el cual se señala: 16.1 *"Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del executor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente ley", con el numeral 16.2 del mismo cuerpo normativo, en el que se establece: "Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso*

administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo”.

Esta discordancia ha generado que la misma Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema y el mismo Tribunal Constitucional tengan fallos contradictorios, que por un lado declaran ilegal el procedimiento coactivo iniciado contra el ejecutado, por encontrarse en trámite la demanda contencioso administrativa presentada contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución; mientras que en otras causas resuelven exactamente lo contrario, como sucede en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0015-2005-PI/TC, en la que determinan que ante el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva, si el ejecutado considera solicitar la suspensión del procedimientos de ejecución coactiva, alegando la presentación de la demanda contencioso administrativa o proceso de amparo, deberá, adjuntar el auto admisorio, la medida cautelar o el mandato emitido por el Poder Judicial que ordene la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, repercute en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Por qué la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dificulta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020?
- ¿De qué manera la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva afecta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020?
- ¿Cuál es el nivel de afectación de la ejecución de obligaciones administrativas, por la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Explicar cómo la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, repercute en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Explicar por qué la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dificulta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.
- Establecer de qué manera la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva afecta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.
- Determinar cuál es el nivel de afectación de la ejecución de obligaciones administrativas, por la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Teórica

Se ha podido observar que en los últimos tiempos, especialmente durante y después de que es el Gobierno Peruano estableciera medidas restrictivas a la libertad por medidas sanitarias para prevenir el contagio del Covid-19, las autoridades municipales y policiales trataron de evitar la aglomeración de personas en lugares públicos como mercados, calles, paraderos, entre otros, poniendo especial énfasis en la limitación de la venta ambulatoria, sin embargo conforme se fueron flexibilizando las

medidas y las necesidades económicas fueron apremiantes, los ciudadanos, especialmente los comerciantes informales se vieron reacios a acatar dichas medidas, oponiéndose de manera violenta a las disposiciones de las autoridades.

Hecho similar ocurrió cuando las decisiones políticas de los congresistas, llevaron a derrocar el gobierno del presidente Martín Vizcarra Cornejo, generando que la población integrada principalmente por jóvenes se levantara para protestar contra el régimen político que asumía el gobierno, generando así un caos social, que terminó con la muerte de dos jóvenes, decenas de policías heridos y la culminación de un gobierno que no contaba con el respaldo popular.

Estos hechos, que podemos catalogar como actuales, ya han venido ocurriendo años atrás, generando que las decisiones políticas dispuestas por las autoridades para guardar el orden público, evolucionen de forma desfavorable, tal es así que las protestas son cada vez más incontrolables por su agresividad, impidiendo de esta forma que se imponga el Principio de Autoridad en salvaguarda del bien común.

1.4.2. Práctica

Estos hechos de falta de respecto a la autoridad también ocurre en nuestra localidad de Pucallpa, en donde se ha podido apreciar que el afán de las autoridades por conservar el orden público en las calles frente al comercio ambulatorio, formal e informal, ha desencadenado una serie de agresiones verbales y físicas a los trabajadores y autoridades municipales, impidiendo ejercer las facultades establecidas en la Constitución Política

del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Aplicación y Sanciones Municipales, y normas concordantes, las cuales facultan a las autoridades municipales a sancionar administrativamente de manera pecuniaria y no pecunia a los ciudadanos infractores, las cuales van desde los decomisos, retiros, clausuras, hasta las demoliciones.

Una de las áreas encargadas de ejecutar las decisiones contenidas en los actos administrativos que contienen tales obligaciones, es Ejecutoría Coactiva Municipal, oficina que en sus inicios se denominaban juzgados coactivos. Sin embargo, el accionar de esta área, hoy se ve limitado por las discordancias normativas existentes entre su propia Ley N° 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como con la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo, las cuales generan el impedimento del ejercicio de autotutela administrativa, y por ende la pérdida del Principio de Autoridad o “principio de ejecutoriedad” establecido en la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y doctrina.

1.4.3. Metodológica y Social

Es por ello que esta investigación, siendo básica, pretende explicar mediante los métodos de investigación científica, los inconvenientes que generan las contradicciones normativas para ejercer la autotutela administrativa por parte de las municipalidades y cómo estas discrepancias normativas afectan las facultades de los gobiernos locales para promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, y la urgente necesidad de regular este desorden normativo para el bienestar general como un aporte de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a la sociedad

pucallpina, poniendo especial énfasis en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo durante el año 2020.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

La presente investigación se desarrolló en la Municipalidad de Coronel Portillo, ubicada en el distrito de Callería, respecto a los impedimentos normativos encontrados en ejecuciones de obligaciones de hacer y no hacer correspondientes al año 2020.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

1.6.1. Técnica

Esta investigación es viable debido a que se basa en la explicación científica de las divergencias normativas que impiden la ejecución del Principio de Autoridad vía ejecución coactiva, utilizándose metodología de nivel básico, diseño de investigación no experimental, tipo de diseño transversal, tipo de enfoque cualitativo y cuantitativo.

1.6.2. Ambiental

Existe viabilidad ambiental en la presente investigación, pues esta no requiere trabajo de campo que atente contra el medio ambiente, más por el contrario de los resultados de esta se podrían generar medidas correctivas inmediatas por parte de las municipalidades para disponer acciones contra hechos que atenten contra el medio ambiente.

1.6.3. Financiera

La investigación que se presente desarrollar cuenta con viabilidad financiera, debido a que el investigador cuenta con los medios económicos suficientes para desarrollarlo.

1.6.4. Social

Existe viabilidad social para el desarrollo de la presente investigación en razón a que, de la propuesta de solución al problema, las entidades municipales pueden presentar por medio de sus representantes en el Congreso de la República una iniciativa legislativa que permita hacer viable las medidas correctivas de ejecución destinadas a salvaguardar el bienestar de la población primando el interés público ante el particular.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. A Nivel Internacional

Cajica (2018), en su tesis titulada “*Naturaleza de la Jurisdicción Coactiva en Colombia*”, de la Universidad Libre de Colombia (Bogotá - Colombia); cuyo objetivo de investigación es establecer cómo la jurisdicción coactiva garantiza el acceso a la justicia a la sociedad colombiana. La presente investigación es de forma jurídica, puesto que, esencialmente basa su objeto de estudio y conclusiones en fenómenos jurídicos. Metodología de investigación es de carácter exploratorio ya que permitirá abordar las fuentes que tratan el cobro coactivo en el derecho administrativo y comprender el problema planteado sobre la efectividad de este proceso en Colombia.

Concluye que el proceso de cobro coactivo es un proceso administrativo y no de orden jurisdiccional, que corresponde al principio de autotutela de la administración. Tiene como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos a favor de la administración sin que medie la intervención judicial adquiriendo la doble calidad de juez y parte dentro del proceso. Sin embargo, se denota que las entidades públicas de los distintos órdenes y ramas, realizan enormes esfuerzos en el recaudo de cartera fiscal, pero aún se requiere una normatividad unificada que permita concentrar los mismos, que no carezca de,

incertidumbre, desigualdad sustancial de las partes y cambios jurisprudenciales, y por el contrario que se cumpla con el debido proceso y legalidad que acarrea.

Si se renueva el procedimiento y se llega a un acuerdo en cuanto a la naturaleza del cobro coactivo, y se unifica el procedimiento dándole competencia únicamente a una entidad especializada en el cobro de la cartera, así, se evitarán, diferentes interpretaciones y vacíos jurídicos.

Utreras (2015), en su tesis de maestría titulada *“La jurisdicción coactiva como medio de ejecución en el derecho público”*, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Guayaquil - Ecuador); cuyo objeto de investigación fue determinar hasta qué punto el ejercicio de la jurisdicción coactiva afecta al principio constitucional de la unidad jurisdiccional. Establecer en qué medida el ordenamiento jurídico se prevé que el sistema mixto en el cual, por una parte, está el ámbito administrativo “potestad especialísima del Estado”, y su forma de cobranza que nace de la función ejecutiva; y, por otra, la impugnación, expedición de medidas cautelares y tercerías que son parte de la Función Judicial. La metodología de investigación es de modalidad cuantitativa, cualitativa, categoría interactiva, no experimental, diseño jurídico descriptivo, fundamentado en el análisis de conceptos de las diferentes normativas relacionadas al proceso coactivo, con un carácter teórico y textual contenido en obras de estudiosos en materia de jurisdicción coactiva.

Concluye en que al momento en que se propone o interpone las excepciones por parte del coactivado ante el acreedor (entidad pública), se traba la “Litis”, y se da inicio al juicio coactivo como controversia legal

sometida a la decisión de los administradores de justicia (Jueces). El funcionario recaudador de la institución pública, goza de la legitimidad de sus actos de ejecución del procedimiento coactivo. Esto con el objetivo principal de garantizar la rapidez y agilidad en el recaudo de los créditos por cualquier concepto establecido. Aunque ello involucre el detrimento de las garantías jurisdiccionales y lesión a los principios del debido proceso. Ya que es un procedimiento especialísimo o excepcional y privativo de recaudación conferido por la Ley, y que inviste de facultades a la institución pública, y al funcionario “Recaudador”.

Bucaram (2017), en su tesis titulada *“Análisis jurídico de la potestad coactiva contenido en el artículo 941 del Código del Procedimiento Civil”*, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Guayaquil - Ecuador); cuyo objeto de investigación fue demostrar que el art. 941 del Código de Procedimiento Civil, es arbitrario, pues es muy general y por ello resulta contrario al principio de legalidad y reserva legal previsto en la Constitución de Ecuador. Esta norma prevé el ejercicio de la jurisdicción coactiva por cualquier concepto, siempre que se adeude a las instituciones públicas. En cambio, el Código Orgánico Administrativo, es opuesto a la norma legal, debido a que este sí obedece y determina las causales para la actuación por ejecución coactiva por parte de la Administración Pública.

Como resultado se obtuvo que la actuación de la Administración Pública debe estar regida expresamente por un marco legal, que se encuentre previamente establecido para poder accionar el ejercicio de la ejecución coactiva, cumpliendo así con el principio de legalidad. Se concluye en que el Proyecto de Código Orgánico Administrativo ha definido

el marco legal que regirá la correcta actuación de la Administración Pública respecto a fines recaudatorios, ha especificado detalladamente, taxativamente, bajo qué conceptos se realizará la recaudación por parte del Estado.

Cruz (2010), en su artículo de investigación titulada *“El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo”* (México); esta investigación analiza el concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo. Para ello desarrollamos el concepto de autoridad en Aristóteles y el significado de la autoridad en el comportamiento administrativo para determinar la relación conceptual entre estos. Se concluye que la autoridad en Aristóteles y la autoridad en el comportamiento administrativo se orientan por la legitimidad a partir del reconocimiento informado, racional y voluntario de los dominados que se sustenta en la función.

2.1.2. A Nivel Nacional

Olivera (2017), en su tesis titulada *“El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva”*, de la Universidad Cesar Vallejo (Lima - Perú); tuvo como propósito determinar si existe abuso de derecho por parte del contribuyente en la reiterada interposición de la demanda de revisión judicial. El marco metodológico es de enfoque cualitativo, con el tipo de estudio orientado a la comprensión y fenomenológico, teniendo como instrumentos la guía de entrevistas y la guía documental.

Como conclusión se demuestra que sí existe abuso en el uso del recurso de revisión judicial, toda vez que la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo no es clara y no prevé en qué casos se puede presentar reiteradas veces una revisión judicial, por ese motivo el procedimiento de cobranza coactiva queda expuesto, haciendo inviable la recaudación, por lo tanto, se establece también que es evidente la desigualdad de armas que existe entre la Administración y el contribuyente.

García (2019), en su tesis titulada *“Autotutela de la administración pública y su relación con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura - año 2017”*, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Huacho - Perú); cuyo objeto de investigación fue determinar en qué medida se relaciona la autotutela de la administración pública con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017. La Metodología de investigación es de carácter analítico - correlacional, su enfoque es mixto, por hacer uso de los aportes de la investigación cuantitativa y cualitativa. La población de estudio es de 50 personas entre funcionarios, servidores, abogados, usuarios y estudiantes de derecho del último ciclo de la facultad de derecho y ciencias, para ello se ha utilizado el método científico, la técnica de recolección ha sido la encuesta. Se utilizó el instrumento de medición de escala de Likert, la confiabilidad de los instrumentos fue validado mediante el coeficiente alfa de Cronbach (0,945 y 0,960).

Como resultado se obtuvo que la mayoría de entrevistados considera que el principio de autotutela le permite a la administración

corregir sus propios actos y como tal realizar actos administrativos sancionadores cumpliendo con los procedimientos regulares. Como conclusión se demuestra que existe una correlación entre el principio de autotutela y el acto administrativo sancionador.

Fernández y Herquinio (2019), en su tesis titulada *“Procedimiento de Ejecución Coactiva derivadas de Sanciones Administrativas Municipalidad de Puente Piedra 2018”*, de la Universidad Privada Telesup (Lima - Perú); cuya investigación determinó las incidencias que hay en las cobranzas coactivas de la multa administrativa en la Municipalidad. Para ello se utilizó un diseño no experimental, de tipo cualitativo y longitudinal, en virtud del acto administrativo sancionador y las cobranzas coactivas, se examinó los expedientes coactivos, en la que se llevó a cabo la administración tributaria de la Municipalidad.

Como resultado se obtuvo que la recaudación por cobranza coactiva por sanciones administrativas sobrepasa la recaudación por tributos. Concluye que las cobranzas coactivas por multas administrativas es un proceso importante para la recaudación, como fuente de ingreso financiero, con la finalidad de ejercer una eficiente gestión municipal. Donde la tutela administrativa se le concede a la administración pública para la realización de sus decisiones, sin requerimiento de acudir a los órganos jurisdiccionales, en la investigación se observó vulnerabilidad en el derecho de la defensa del contribuyente.

Romero (2018), en su tesis de segunda especialización *“La desnaturalización de la autotutela administrativa en el procedimiento de ejecución coactiva regulado en la ley 26979, ley del procedimiento de*

ejecución coactiva”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima - Perú); el cual tiene como objeto investigar si el actuar arbitrario, irregular y abusivo del Ejecutor Coactivo Municipal, dentro del procedimiento de ejecución coactiva (Ley 26979), provienen de una desnaturalización de la autotutela administrativa o de la influencia de las normas procesales civiles - indebidamente aplicadas por el ejecutor. Primero investiga el concepto de autotutela administrativa y analiza las normas procesales civiles aplicables en el procedimiento coactivo. Luego establece casos prácticos reales, que contienen actos irregulares del ejecutor y los contrasta con los conceptos investigados y la aplicación de las normas procesales civiles acotadas.

Como primera conclusión, señala que sí existe influencia de las normas procesales civiles. Con norma procesal o administrativa el ejecutor municipal igual seguirá cometiendo abusos. Como segunda conclusión definitiva de la investigación, el ejecutor coactivo municipal, con dichos actos arbitrarios e irregulares, propiamente de su actuar, desnaturaliza la institución jurídica de la autotutela administrativa ejecutiva, toda vez que actúa contraviniendo los límites de dicha autotutela, es decir, contraviniendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia y el derecho inviolabilidad de domicilio. Pero no solo ello, también se transgrede otros límites como es el derecho a la propiedad, al debido procedimiento y otros.

Álvarez (2019), en su tesis titulada *“Autotutela administrativa y el procedimiento de ejecución coactiva, en la Municipalidad de Santiago de Surco – 2017”*, de la Universidad Cesar Vallejo (Lima - Perú); el cual tiene como objetivo general, analizar de qué manera la autotutela administrativa

garantiza el procedimiento de ejecución coactiva en las obligaciones de hacer en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017. La metodología de investigación es de enfoque cualitativo, el cual tiene diseño interpretativo de teoría fundamentada de tipo de investigación básica, se utilizaron instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista, entrevistando al Ejecutor Coactivo, Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Santiago de Surco, abogados especialistas. Así como también se utilizó la guía de análisis documental.

Como primera conclusión se obtuvo que se manifiesta la importancia de la autotutela administrativa con el fin que se respalde el procedimiento de ejecución coactiva. Como segunda conclusión, se determina la importancia de un correcto inicio del Procedimiento Administrativo para que se pueda iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva. Y como ultima conclusión, se establece que el tercer párrafo del art. N° 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades ejerce una limitación en cuanto a la autotutela administrativa, de manera que para exigir la obligación se tiene que acudir al Poder Judicial, retrasando la actuación administrativa.

Huillcapuma y Repoma (2018) en su tesis titulada *“Acto administrativo sancionador y el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de la Victoria en el año 2016”*, de la Universidad Privada Telesup (Lima – Perú); el cual determinó la incidencia de las cobranzas coactivas por multa administrativa en la Municipalidad de La Victoria del año 2016, por el acto administrativo sancionador y su ejecución forzosa. Se trabajó con un diseño no experimental, del tipo cualitativo, longitudinal, teniendo como atributos el Acto Administrativo Sancionador y las

Cobranzas Coactivas de las mismas, se investigó a los Expedientes Coactivos, del Corporativo edil procedimiento llevado a cabo por la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria en el periodo 2016. Para la recolección de datos se utilizó el análisis documental de los Expedientes Coactivos en el año 2016, en relación con los Escritos Administrativos presentados por los contribuyentes.

Como resultado se obtuvo que las ratios de recaudación por cobranza coactivo por sanciones administrativas, las cuales se encuentra sobrepasando la recaudación por tributos. Como conclusión principal, se logró determinar que las Cobranzas Coactivas por multas administrativas es un mecanismo importante para la recaudación, siendo fuente de ingreso financiero, con el fin de practicar una buena gestión municipal. Empero en atención al principio de autotutela administrativa que se otorga a la administración pública para la ejecución de sus decisiones, sin necesidad de recurrir a los Órganos Jurisdiccionales, se vio en la presente investigación vulnerada los derechos de defensa del contribuyente y el debido procedimiento.

2.1.3. A Nivel Local

No se encontraron antecedentes respecto al Procedimiento de Ejecución Coactiva ni sobre el Principio de Autoridad, a pesar de que este problema viene dándose hace mucho tiempo. Por ello podemos decir que en Ucayali no se realizó investigaciones de los mencionados temas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Definición, etimología y antecedentes históricos

2.2.1.1. Procedimiento Administrativo Sancionador

Al hablar del procedimiento sancionador, podemos definirlo como el conjunto de normas y principios jurídicos que moldean el ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración (...), el que aparece como una herramienta para dar juridicidad a la potestad sancionatoria administrativa (...) lo antedicho nos lleva a sostener que la sanción es un mal que la administración impone a un particular por la violación de una norma de carácter regulatorio en sentido amplio utilizando un Procedimiento Administrativo y materializándose a través de un acto administrativo. (Canosa, 2020, p.244)

Tomando en cuenta que el Principio de Autoridad se genera en base a la autotutela administrativa y esta última en atención al cumplimiento de un acto administrativo emanado de un procedimiento, que para el caso materia de estudio, de un procedimiento sancionador, debemos tomar en cuenta que todas estas figuras jurídicas se concatenan entre sí, pues de faltar una de ellas, no podría continuar la otra. Por ello la importancia de que cada una sea ejecutada pulcramente por la administración a efectos de no afectar derechos constitucionales.

2.2.1.2. Autotutela Administrativa

En palabras de Ugarte (2009), refiriéndose a la autotutela, “El privilegio excepcional de la Administración Pública de poder resolver sus

propias situaciones jurídicas mediante el simple recurso de declarar su propio derecho e imponerlo a su vez a los particulares de manera directa y sin necesidad de intermediación judicial alguna”. (p.32)

Así pues, no es posible equiparar un concepto amplio como el de función administrativa con uno restringido como el de autotutela administrativa, entonces debemos entender el concepto de autotutela como una manifestación de la función administrativa en virtud de la cual, la Administración pública materializa sus propias decisiones sin recurrir al órgano jurisdiccional, lo que permite que no se sobrecargue la actividad jurisdiccional. (García, 2019)

2.2.1.3. Procedimiento de Ejecución Coactiva

También conocido como Jurisdicción Coactiva o Autotutela Administrativa. Es un conjunto de actos otorgado por Ley a entes administrativos públicos ya sean nacionales, regionales y locales a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico - RAE, 2020; T.U.O. de la Ley N° 26979, 2008, art. 2, Lit. a)

La facultad de autotutela de la administración pública es un privilegio excepcional, para poder resolver sus propias situaciones jurídicas mediante el simple recurso de declarar su propio derecho e imponer a los particulares sin necesidad de intervención judicial; constituyendo, por tanto, un procedimiento en el que el ente público encargado de la ejecución es el mismo que dicta dichas decisiones. (Mendoza, 2013; Santos, 2015)

2.2.1.4. Principio de Autoridad

Del latín *auctoritas*, significa garantía, prestigio, influencia. Atribución conferida por la ley a una persona o grupos de personas para que éstas puedan ejercer la función de mando, encaminada a lograr el cumplimiento de la ley o funciones de las instituciones. Se proyecta ese poder legítimo que se inserta dentro de un ámbito de validez común. (RAE, 2021; Cáceres, 2012; Acosta, 2020; Cruz, 2010)

Es por ello que podemos establecer que el llamado por el común de las personas, “Principio de Autoridad”, se encuentra íntimamente ligado al principio del derecho administrativo de eficacia, pues implica la consecución de un resultado, de una finalidad o de un objetivo, que no es otro que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

Por tanto, ante la supremacía del interés público, la administración pública debe evitar cualquier elemento que obstaculice la consecución de tal interés. Dicho de otra forma, la vulneración del principio de eficacia, es una directa y frontal vulneración de la razón de ser del Derecho Administrativo.

2.2.1.4.1. Etimología

Dentro del contexto etimológico de las palabras, “coactiva” deriva del vocablo en latín “*coactus*”, que significa impulso, violencia; se utiliza para expresar un ejercicio de coacción o aquello que se deriva de esta. Históricamente, la acción coactiva tiene sus orígenes, como acontece con la mayoría de instituciones jurídicas, en el Derecho Romano, bajo la

concepción tradicional de acción de la Ley por "toma de prenda" o *legis actio per pignoris capionem*. En efecto, bajo esta denominación se catalogaba a una de las formas primigenias de ejecución, caracterizada principalmente por la toma en posesión por parte del acreedor de un bien del deudor, lo cual se traducía en una situación de coacción privada para el pago, satisfaciendo la obligación a partir del respectivo bien en caso de incumplimiento. (Cabrera y Franco, 2019)

2.2.1.4.2. Antecedentes históricos

El comienzo de la Autotutela Administrativa se encuentra ligado al Absolutismo, Revolución Francesa y el Principio de separación de poderes. (Romero, 2018)

En relación con el Absolutismo, el Monarca tenía facultades para resolver conflictos de competencia entre diversas jurisdicciones, implica que tanto la administración como el dictado de justicia emanan de un mismo ente. Posteriormente el Monarca a fin de cumplir las funciones administrativas creó autoridades nuevas de tipo monocrático, a las cuales se les encomienda la gestión sectorial de un servicio específico, dentro de los cuales destacó las funciones judiciales, con exclusión de la "justicia ordinaria", siendo los nuevos entes que dictarían justicia, los llamados jueces privativos. Empero, como el Monarca aún tenía poder prohibió a los jueces privativos interferir y perturbar la actuación autosuficiente de la administración. (Romero, 2018)

En Francia la monarquía estaba disminuida, principalmente por la influencia de los dogmas constitucionales. La ejecución del acto administrativo por infracción u incumplimiento del acto administrativo se

castigaba con sanción penal y no por la procedencia subjetiva de la Administración. Se tiene que la Revolución Francesa impuso la adopción del principio de separación de poderes. (Romero, 2018)

La Ley de 16-24 de agosto de 1790 dispuso que los Tribunales no pueden inmiscuirse en el ejercicio del Poder Legislativo o suspender la ejecución de las Leyes, ni intervenir sobre las funciones administrativas o citar ante ellos a los administradores por razón de sus funciones. En efecto las funciones judiciales son y han de permanecer siempre separadas de las funciones administrativas. Los jueces no podrán, bajo pena de prevaricación, perturbar de cualquier manera las operaciones de los cuerpos administrativos, ni emplazar ante los administradores por razón de sus funciones. (García, s.f.; Leroux, 1985; García, 2009)

Esta separación de poderes imponía la creación de una jurisdicción administrativa especial, encargada de solucionar los litigios administrativos. Esto fue instituido por Bonaparte en la Constitución del año VIII (1799), con la creación del Consejo de Estado. Sin embargo, el Consejo de Estado no tiene en sus orígenes una misión muy precisa. Así, es difícil saber si las decisiones que toma para solucionar controversias son verdaderas sentencias judiciales o sencillamente decisiones administrativas. (Leroux, 1985)

Empero, poco a poco se impone el hecho de que el Consejo de Estado es un Tribunal, la instancia suprema para todos los Tribunales Administrativos que fueron creados. Desde ese momento, podemos decir que existen en Francia, los tribunales de orden judicial, cuya más alta jerarquía la ocupa la Corte de Casación y los tribunales de orden

administrativo, cuya más alta jerarquía es ocupada por el Consejo de Estado. Hoy en día, las razones históricas que ocasionaron el nacimiento de la jurisdicción administrativa no tienen ya vigencia. Sin embargo, el sistema se mantiene, por cuanto a lo largo de la jurisprudencia administrativa ha ido edificando los cimientos en un derecho administrativo muy elaborado sobre diversas materias de su competencia. (Leroux, 1985)

2.2.1.4.3. Bases Históricas legales del procedimiento de Ejecución Coactiva

En el Perú el desarrollo legislativo del Procedimiento de Ejecución Coactiva comienza con el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil del año 1852, en su sección segunda expresa los juicios extraordinarios: los juicios ejecutivos, juicios coactivos y pago; y, de los terceros opositores. (Estela, 2012)

Es así como, el Código de Procedimientos Civiles de 1912, en su artículo 1347º establecía que las contribuciones y deudas públicas se cobrarán conforme a las disposiciones del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil y demás disposiciones vigentes en esa actualidad, que continuaría rigiendo mientras se expida una Ley especial. La Ley especial se promulgada el 29 de setiembre del año 1922, denominada “Ley de Facultades Coactivas N° 4528”, dictada durante el gobierno de Augusto B. Leguía, la cual constituyó el primer ordenamiento sistemático, técnico-legal de la cobranza coactiva, y que derogó en su artículo 7º al artículo 1347º de la norma antes indicada y las que se opongan a ella. Esta Ley fue modificada consecutivamente. (Estela, 2012)

Debido a ello, se promulga el primer Código Tributario aprobado por D.S. Nº 268-H, de 12 de agosto de 1966, con fuerza de Ley, en uso de la autorización conferida por la Ley Nº 16043, de 4 de febrero de 1966 y que entró en vigencia el 17 de octubre de ese año, por indicación expresa del indicado D.S. (Cap. VI, que legisló sobre El Procedimiento Coactivo), hasta la dación del D.L. Nº 17355, el 31 de diciembre de 1968, que derogó expresamente la Ley Nº 4528; y, el art. 98º y 105º del Código Tributario, como otras disposiciones que se le opongan (mediante su art. 14º). Es tal, este D.L. normó el procedimiento coactivo a través del Juzgado Coactivo competente, para la cobranza coactiva de tributos, otros adeudos a favor del Estado o entidades públicas; y, la ejecución forzosa de demoliciones, construcciones, clausuras y suspensiones o paralizaciones de obras, etc. (Estela, 2012)

Sin embargo, dicho Código estuvo vigente hasta el 30 de noviembre de 1992, toda vez que el 1º de diciembre de 1992, entró en vigencia el Código Tributario aprobado por D.L. Nº 25859, que introdujo modificatorias al procedimiento de cobranza coactiva. El cual estuvo vigente hasta el 30 de diciembre de 1993, en que se dictó el D. Leg. Nº 773 en virtud del cual se aprobó un nuevo Código Tributario, que formaba parte de la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (D. Leg. Nº 771). Este Código estuvo vigente desde el 1 de enero de 1994 hasta el 21 de abril de 1996, y a lo largo de su vigencia fue modificada por la Ley Nº 26414 y los Decretos Legislativos Nº 792 y 806. (Estela, 2012)

El cuarto Código Tributario aprobado por el D. Leg. Nº 816 entró en vigor el 22 de abril de 1996, y ante una serie de modificaciones, mediante

el D.S. N° 135-99-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado. del Código Tributario, publicado el 19 de agosto de 1999, el cual tiene a la fecha diversas modificaciones, incorporaciones y derogaciones. (Estela, 2012)

Ley Orgánica del Poder Judicial, en su segunda Disposición Final y Transitoria, estableció que “los actuales Jueces Coactivos, en adelante se denominan Ejecutores Coactivos y continúan incorporados al sector del que dependen, conforme a ley”. Por ello, a efectos de armonizar la cobranza coactiva con el Código Tributario (Decreto Legislativo N° 816), hoy aprobado mediante D. Leg. 133-2013-EF, la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, publicada el 29 de setiembre de 1998, derogó el D.L. N° 17355, sus normas modificatorias y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley, la cual se encuentra vigente en virtud de la aprobación del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, D.S. N° 018-2008-JUS, publicada el 6 de diciembre de 2008. (Estela, 2012)

Por tanto, se puede decir que existen tres procedimientos coactivos de naturaleza pecuniaria:

- Para cobranza de tributos nacionales, administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Ley N° 29816, Ley de fortalecimiento de la SUNAT (21 de diciembre de 2011) normados por el Código Tributario.
- Para cobranza de adeudos no tributarios a favor de las entidades del Sector Público Nacional, se rigen por el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

- Para cobranza de obligaciones tributarias a favor de los Gobiernos Locales, se establecen por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. (Estela, 2012)

Sin embargo, el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva ha establecido un cuarto tipo de procedimiento coactivo, regulado por los Art. 12° y siguientes de la Ley, sobre obligaciones no pecuniarias, como son las obligaciones de hacer y no hacer de carácter administrativo, entre las cuales tenemos las clausuras, las demoliciones, las paralizaciones de obras, reparaciones urgentes, entre otras.

2.2.1.4.4. Naturaleza Jurídica del Procedimiento de Ejecución Coactiva

Como señaló en el acápite precedente, el primer momento del Procedimiento de Ejecución Coactiva se inicia dentro del ámbito judicial, denominándolo Juzgado Coactivo, posteriormente fue considerado en el Procedimiento Administrativo para posteriormente sugerirse esta potestad en una Ley especial, se continuó con la Ley de Enjuiciamiento Civil, para luego convertirse en un procedimiento mixto, donde el aspecto administrativo llegó hasta la etapa de embargo derivándose la tasación y el remate al ámbito judicial. Ya con las normas especiales, llámese Código Tributario y Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, el Procedimiento Coactivo quedó netamente establecido al ámbito administrativo, a efectos de que las administraciones públicas puedan, sin necesidad de concurrir a la vía judicial, ejecutar sus propias decisiones.

Sin perjuicio de ello, otorgó a la vía judicial, la potestad controladora de la revisión de los procedimientos coactivos respecto a la forma de llevarse estos, de tal manera que se respeten las garantías constitucionales del debido proceso, a efectos de evitar excesos por parte de las entidades públicas con potestad de ejecución forzosa.

2.2.2. Marco Conceptual

2.2.2.1. Tipología de la Autotutela Administrativa

- **Autotutela Declarativa**

Es la facultad de la administración pública para decidir en caso concreto el derecho, e incluso, constitución de nuevas situaciones jurídicas con eficacia frente a todos y claro está, también a los destinatarios. Esta autotutela refiere a la obligatoriedad de los actos administrativos. Entonces podemos decir que la autotutela declarativa, es la facultad de la administración de emitir actos administrativos, los mismos que de suyo, son susceptibles de modificar situaciones jurídicas. Cabe precisar que esta autotutela declarativa es semejante con el concepto de ejecutividad del acto administrativo. (García, 2019; Romero, 2018)

- **Autotutela Ejecutiva**

Esta autotutela supone la posible ejecución forzosa del acto por la propia administración pública. Es decir, este tipo de autotutela presupone la capacidad de la administración de ejecutar sus propias decisiones que componen los actos administrativos y que son, no obstante, susceptibles

de revisión judicial vía proceso contencioso administrativo. Como ya se ha mencionado, esto es posible gracias a la presunción de legitimidad que reviste el acto administrativo, dado que en tanto no requiere de una sentencia que lo declare válido, se justifica su ejecutividad directa. Esta autotutela radica en la ejecución del acto administrativo aún en contra de la voluntad del administrado u obligado. Cabe precisar que esta autotutela es semejante con el concepto de ejecutoriedad del acto administrativo. (García, 2019; Romero, 2018)

2.2.2.2. Naturaleza jurídica del Procedimiento de Ejecución Coactiva

De acuerdo con las normas antes glosadas en el antecedente histórico, en un primer momento fue un Procedimiento Judicial, luego un Procedimiento Administrativo. El Código Tributario. y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro de sus artículos hacen referencia y consideran que es un Procedimiento Administrativo. (Código Tributario, 2013; T.U.O. de la Ley N° 26979, 2008; Estela, 2012)

Sin embargo, este es un Procedimiento Administrativo donde no se dicta acto administrativo sino se realiza un hecho administrativo, para ello se distinguirá la definición del acto administrativo y hecho administrativos.

- **El Acto Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del Art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. (T.U.O. de la Ley 27444 aprobada por D. S. N° 004-2019-JUS)

De acuerdo a Morón (2020) el concepto de acto administrativo conlleva la presencia de elementos indispensables: a) una declaración de cualquiera de las entidades, b) destinada a producir efectos jurídicos externos, c) que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, d) en una situación concreta, e) en el marco del derecho público; y f) puede tener efectos individualizados o individualizables.

Estela (2012), opina que el acto administrativo es toda declaración unilateral de la Administración Pública u ente no estatal con autoridad otorgada por el Estado que, en el ejercicio de sus funciones administrativas, crea, regula, modifica o extingue relaciones con efectos administrativos.

Conforme la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, cuando el acto lo realiza una entidad estatal o funcionario público, surge el concepto de acto administrativo, al cual se puede definir como toda manifestación de voluntad general o especial, de una entidad estatal, de un funcionario o entidad competente, en ejercicio de sus funciones, que producen efectos de derecho respecto al Estado o a particulares en el ámbito de su autoridad y responsabilidad, susceptibles de impugnación administrativa o judicial según sea el caso. (Estela, 2012; Ley N° 27972, 2003)

Para que el acto sea administrativo es necesario indefectiblemente que lo realice la Administración Pública o ente delegado legalmente, a través de sus funcionarios investidos de autoridad. Se debe resaltar que la diferencia fundamental entre el acto administrativo y el acto jurídico de derecho privado consiste en el hecho de que el acto administrativo es el ejercido por la potestad pública, lo que confiere un elemento que falta en el acto jurídico privado. (Estela, 2012)

- **El Hecho Administrativo**

El hecho administrativo es una actividad material, expresado en actividades técnicas o actuaciones físicas en el ejercicio de la función administrativa, el cual produce efectos administrativos y jurídicos directos o indirectos. (Estela, 2012; Cusi, 2018)

El hecho administrativo se diferencia del acto administrativo, porque el primero es un hacer material, operativo técnico o actuación física de un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones administrativas, en tanto el acto administrativo es una declaración intelectual de voluntad, tendiente a realizar o producir efectos jurídicos de naturaleza administrativa. Así por ejemplo tenemos que ordenar la destrucción de una construcción no autorizada en el dominio público es un acto administrativo, y destruir materialmente la cosa (construcción no autorizada) es el hecho administrativo. (Estela, 2012)

2.2.2.3. Facultad Sancionadora

La Potestad Sancionadora del Estado atribuida por el ordenamiento jurídico, son atribuciones para sancionar a los ciudadanos cuando éstos

lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional, supuestos de hecho calificados como conductas ilícitas. (Salcedo, 2017)

Para el profesor Guzmán (2011), “la actividad sancionadora goza actualmente de especial singularidad, puesto que permite a la Administración sancionar a los particulares por la comisión de determinadas infracciones, las mismas que no poseen la calificación de delitos. Además, la actividad sancionadora de la Administración posee ciertos principios que tienen por finalidad proteger al particular de posibles actos arbitrarios, dada la naturaleza especialmente gravosa de dicha actividad”, se puede entender que la gran mayoría en la doctrina concuerda con referencia a la potestad sancionadora de la Administración, esa doctrina se acepta con toda naturalidad en nuestro país, se acepta esa facultad de sancionar de la administración Pública, para determinar infracciones e imponer sanciones en casi todos los sectores de la vida social regulados por el derecho administrativo. (Salcedo, 2017, p.27)

De conformidad con lo establecido en el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26972, al referirse a la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (Ley 27972, 2003).

El art. 46 en su párrafo 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa que, “a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad”, de lo que se puede concluir, que las Municipalidades gozan de las prerrogativas de Ley para sancionar al administrado infractor de las disposiciones municipales, pudiendo ser pecuniarias, y no pecuniarias.

- **Sanción Pecuniaria**

La sanción pecuniaria comprende la sanción de carácter económico reflejada en una multa vigente al momento de la comisión de la infracción, cuyo monto se establece en cada Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Entidad, en el caso materia de investigación, el de las Municipalidades. (Ley 27972, 2003, art. 46, párr. 2)

- **Sanción no Pecuniaria**

Consiste en la sanción de naturaleza no económica, que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora continúe, perjudicando así el interés público. Estas son de dos tipos, una de naturaleza preventiva (de acción inmediata) y otra correctiva (ejecución posterior). Tales definiciones las encontramos en los Reglamentos de Aplicación de Sanciones

Administrativas de las Municipalidades a nivel nacional. (Ley 27972, 2003, art. 46, párr. 2)

2.2.2.4. Autoridad Sancionadora

Como refiere la Guía práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), nuestro ordenamiento jurídico contempla la existencia de autoridades administrativas que cuentan con potestades represivas o de sanción dirigidas a contrarrestar la comisión de aquellas conductas ilícitas cuyo castigo se encuentra excluido de la competencia de los órganos jurisdiccionales penales. (p.32)

De lo que se extrae, que las autoridades sancionadoras son aquellos funcionarios investidos de facultades represivas establecidas en la Ley para sancionar a los administrados infractores; sin embargo, previamente debe tenerse en cuenta que para ello la Entidad (en este caso la Municipalidad) debe contar con un área que cumpla con la función sancionadora establecida en su Reglamento de Organización y Funciones y este último otorgue tal facultad al funcionario como autoridad competente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

2.2.2.5. Fiscalización Municipal

Son los órganos de las Municipalidades encargados de vigilar el cumplimiento de las normas municipales que contengan obligaciones y prohibiciones que los ciudadanos (personas naturales y jurídicas) deben cumplir. (MINJUSDH, 2017)

2.2.2.6. Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. (MINJUSDH, 2017)

2.2.2.7. Naturaleza jurídica del Procedimiento de Ejecución Coactiva

De acuerdo con las normas antes glosadas en el antecedente histórico, en un primer momento fue un procedimiento judicial, luego un Procedimiento Administrativo. El Código Tributario y el Texto Único Ordinario de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, dentro de sus artículos hacen referencia y consideran que es un Procedimiento Administrativo. (Código Tributario, 2013; T.U.O. de la Ley N° 26979, 2008; Estela, 2012)

2.2.2.8. Características del Procedimiento de Ejecución Coactiva

De acuerdo a Moreano (2015), el Procedimiento de Ejecución Coactiva mantiene las siguientes características:

- **Impulso de oficio:** Lo inicia el ejecutor, no se podrá suspender o concluirlo, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

- **Principio de celeridad procesal:** Es expeditivo, breve y de ejecución, el procedimiento no admite demora ni dilación.
- **Prima el interés público sobre el interés particular:** Se da preferencia a lo demandado por la administración tributaria, pues se presume su verosimilitud.
- **Responsabilidad de los funcionarios intervinientes en el procedimiento:** Tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo son responsables administrativa, civil y penalmente de la forma como se realiza la cobranza coactiva.
- **Procedimiento compulsivo:** De no cumplir el deudor con el pago de su deuda, se procede a dictar medidas cautelares como las de embargo y de ser el caso de ejecución.
- **Procedimiento inimpugnable:** Los recursos impugnativos solo proceden si se ha agotado la vía administrativa, con excepciones como el proceso de amparo con medida cautelar y la queja.

2.2.2.9. Fundamentos del Procedimiento de Ejecución Coactiva

La administración pública basa sus facultades de ejecución forzosa fundamentalmente del Principio de Autotutela Administrativa, la misma que permite a la administración proteger sus intereses y, en consecuencia, hacer efectivas sus resoluciones sin necesidad de recurrir, en principio, al poder judicial. En los regímenes democráticos, en donde la relación autoridad-libertad, mando-obediencia se desenvuelve con un razonable y justo-equilibrio, el ordenamiento jurídico reconoce a la autoridad el privilegio

o la prerrogativa de obtener el cumplimiento del acto administrativo sin recurrir al órgano judicial. (Guzmán, 2013; Estela, 2012; Danós, 1995)

La autotutela administrativa genera que los actos administrativos gocen de ejecutividad y ejecutoriedad, así como el hecho de que estos sean revisados judicialmente con posterioridad a su emisión. Como resultado, los actos administrativos generan sus efectos aun cuando fuesen impugnados en sede administrativa o hayan sido impugnados judicialmente mediante el contencioso administrativo, a menos que, en este último, el administrado haya obtenido una medida cautelar. (Guzmán, 2013)

La ejecutoriedad es una facultad inherente al ejercicio de la función de la administración pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto; en tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y a contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia de hecho. (Exp. N° 0015-2005-PI/TC, 2006, fund. 44, párr.2)

Está referido al atributo de coaccionar la voluntad de los demás para concretar su realización (cualidad instrumental), esta ejecutoriedad del acto administrativo implica que el mismo surte sus efectos sin necesidad de que la Administración recurra a otra entidad a fin de que la misma ratifique o haga efectivo el acto. Ello implica que el acto administrativo se ejecuta aun cuando el administrado no se encuentre en conformidad con dicho acto. A su vez, la ejecutoriedad del acto administrativo proviene del denominado

privilegio de decisión ejecutoria. (Estela, 2012; Guzmán, 2013)

Por otro lado, el principio de ejecutoriedad implica más bien una cualidad específica, siendo a la vez una condición relativa de eficacia del acto, pero solo de los actos capaces de incidir en la esfera jurídica de los particulares imponiéndole cargos tanto reales como personales, de hacer, de dar o abstenerse. Lo relevante de la ejecutoriedad es que la administración puede obtener el cumplimiento del ordenado aún en contra de la voluntad del administrado y sin necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales. Desde este punto de vista existen actos administrativos que no gozan de ejecutoriedad, como los actos declarativos o los que consisten en certificaciones. (Guzmán, 2013)

La ejecutividad en cambio “es un atributo de eficiencia, obligatoriedad, exigibilidad (cualidad material), así como al deber de cumplimiento que todo acto regularmente emitido conlleva a partir de su notificación; está vinculada a la validez del acto administrativo”. (Exp. N.º 0015-2005-PI/TC, 2006, fund. 44, párr.1)

Esta es aquella virtud por la cual, los actos administrativos quedan definitivamente firmes, es decir, los que agotaron la vía administrativa, producen por sí mismos los efectos perseguidos por su emanación. La ejecutividad es la idoneidad del acto administrativo para obtener el objetivo para el cual ha sido dictado. (Estela, 2012; Guzmán, 2013)

En tal sentido, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley. En primer lugar, existen diversas disposiciones que establecen excepciones al carácter ejecutorio

de los actos administrativos, como es el caso de la propia Ley, que establece que la sanción administrativa será ejecutiva cuando se haya agotado la vía administrativa. Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece que la impugnación de los actos administrados emitidos en el contexto de un proceso de selección suspende el efecto de estos. (Guzmán, 2013)

El Tribunal Constitucional establece que la ejecutoriedad tiene su sustento constitucional en el art. 118 núm. 1) de la carta magna, que ordena al Poder Ejecutivo y a toda la administración pública a “cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y las demás disposiciones vigentes”. De este modo, la ejecutoriedad es un atributo de la acción administrativa del Estado que cuenta con respaldo constitucional, de modo que no puede ser desconocida por el legislador ordinario ni por la jurisdicción. Las declaraciones de la Administración deben ser cumplidas por su propia autoridad sin necesidad de confirmación o ratificación por otra autoridad. (Exp. N.º 0015-2005-PI/TC, 2006; Constitución Política del Perú, 1993; Estela, 2012)

Respecto a la ejecutoriedad administrativa el Tribunal Constitucional plasma que esto radica en haber identificado aquellos valores constitucionales que deben ser respetados por la Administración cuando el legislador le ha asignado la ejecutoriedad por sí misma. En efecto, el tribunal ha establecido límites que impone la Constitución a la ejecución coactiva: derecho al debido procedimiento y tutela judicial efectiva, presunción de inocencia e inviolabilidad de ingreso al domicilio y a la propiedad inmuebles. (Exp. N.º 0015-2005-PI/TC, 2006)

2.2.2.10. Ejecución Forzosa

Es un mecanismo de ejecución obligada por la Administración Pública, previo apercibimiento al obligado, para pretender el cumplimiento de las obligaciones y deberes generados al administrado en un acto administrativo, por la negativa del administrado de cumplir en forma espontánea con las mismas, salvo en los casos en que se suspenda la ejecución de acuerdo a la constitución o la Ley, cuando sean exigidas por la intervención de los órganos jurisdiccionales. Es así como, la ejecución forzosa procede hacer efectiva a través de los propios órganos competentes de la Administración Pública, o a través de la Policía Nacional del Perú. En el caso de las municipalidades, se hace con el apoyo de la policía municipal y el serenazgo. (Estela, 2012)

Cuando la entidad dicta una medida de ejecución forzosa tiene que hacerlo respetando el Principio de Razonabilidad, dentro de una Ejecución Coactiva, Ejecución subsidiaria, Multa coercitiva, y, Compulsión sobre las personas. (Estela, 2012)

- **Exigencias de cumplimiento de la Autoridad Administrativa para proceder a la ejecución forzosa de los actos administrativos**

Para el inicio de la ejecución forzosa de los actos administrativos, el art. 205° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (2019), establece lo siguiente:

“Que se trate a una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad” (T.U.O. de la Ley N° 27444, 2019, art. 205, num.1). La obligación que se va a ejecutar debe estar en un acto administrativo que

haya quedado firme administrativamente para poder ser ejecutada en sus propios términos y debe contener una obligación de dar, hacer o no hacer; esto es, debe existir un acto administrativo para que la administración pueda ejecutar la obligación, el cual debe disponer que el administrado realice una conducta de realización material. (Estela, 2012)

“Que la prestación a cumplir por parte del administrado sea determinada por escrito, de modo claro e íntegro” (T.U.O. de la Ley N° 27444, 2019, art. 205, núm. 2). Lo cual constituye que no pueda haber duda de lo que es materia de ejecución y con ello limitar la discrecionalidad al momento de la ejecución, por eso se requiere la forma escrita, precisando los alcances del acto administrativo, a efectos de que no haya confusión de lo que es materia de ejecución, esto es, que el acto administrativo sea entendido por cualquier ciudadano. (Estela, 2012)

“Que tal obligación derive del ejercicio de una atribución de imperio de la entidad o provenga de una relación de derecho público sostenida con la entidad” (T.U.O de la Ley N° 27444, 2019, art. 205, núm. 3). Los actos a ejecutar tienen que responder al derecho público y no al derecho privado y menos que sean de naturaleza civil, toda vez que ello escapa a la espera del derecho público, ya que ellos tienen que ser realizados en el ámbito jurisdiccional. (Estela, 2012)

“Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable” (T.U.O. de la Ley N° 27444, 2019, art. 205, núm. 4). Debe darse la oportunidad al administrado que cumpla en forma voluntaria el acto materia de ejecución, ya que sólo cuando se resiste al

cumplimiento voluntario debe ejecutarse en forma forzosa. (Estela, 2012)

Que no se trate de acto administrativo que la Constitución o la Ley exijan la intervención del Poder Judicial para su ejecución (T.U.O. de la Ley N° 27444, 2019, art. 205, núm. 5). Es indudable que, cuando se exige la intervención del Poder Judicial se garantiza al administrado los derechos establecidos en nuestra normatividad legal vigente. Lo que se busca es que sea la propia Entidad la que ejecute cuando el obligado se resiste a la ejecución, lo cual deberá realizarse aplicando el Principio de Proporcionalidad. (Estela, 2012)

Como ejemplo, en los cuales la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que para el descerraje debe existir autorización judicial; y sobre las demoliciones de obras inmobiliarias, en donde la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 49°, establece que la autoridad municipal debe demandar en vía de proceso sumario la autorización judicial. (Estela, 2012)

2.2.2.11. Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva

De acuerdo con el núm. 23.3 del art. 23 de la Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, se suspende con la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva, únicamente en los casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar, hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente Ley la cual nos plasma que suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado. (T.U.O. de la Ley N° 26979, 2008)

La norma no pone un límite a la presentación de revisiones judiciales que conlleva la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva, que a su vez acarrea a la imposibilidad de las ejecutorias coactivas municipales, de ejercer su función de ejecutar medidas que permitan el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias. (Olivera, 2017)

Olivera (2017) considera que este recurso es usado con el fin de dilatar el proceso y no para los objetivos con el que se incorporó este precepto a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, que es determinar si el proceso de ejecución coactiva se inició respetando las disposiciones previstas (...) y poner un límite a la autotutela de la Administración. En tal sentido se está teniendo un uso inadecuado de la norma trasgrediendo el Principio Constitucional Tributario de la Economía de la Recaudación.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Discordancia Normativa**

Al hablar de discordancia normativa, se refiere a la contrariedad existente dentro de una misma norma o entre normas. Por ello, cuando se analiza este término en relación a la investigación que amerita, se describe la existencia de normas análogas que sancionan de forma distinta una situación en concreto.

- **Imposición**

Este término viene de la idea que brinda la propia palabra, imponer u obligar al acatamiento de una orden. Que, para el presente caso

de investigación, está referida a obligar o acatar la decisión contenida en un acto administrativo o decisión emanada de una autoridad.

- **Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**

Ley que establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la administración pública. Así mismo constituye el marco legal que garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo. (T.U.O. de la Ley N° 26979, 2008)

- **Principio de Autoridad**

La definición de este término, no ha sido conceptualizado por los estudiosos y doctrinarios del derecho administrativo, sin embargo, de las investigaciones realizadas al respecto, se puede deducir que éste consiste en la facultad otorgada a una persona o grupo de personas legitimadas (investidas de poder), para imponer sus decisiones sobre una determinada comunidad, o población, para beneficio o bien común. En pocas palabras, es la facultad de ejercer autoridad sobre los demás.

Es por ello que para ejercer este llamado Principio de Autoridad, el Gobierno Local debe contar con el apoyo de la fuerza pública bajo la dirección de la Policía Nacional del Perú, (en adelante PNP), teniendo esta última un rol preponderante en la ejecución de las decisiones administrativas destinadas a poner orden en la ciudad; sin embargo en muchas ocasiones la PNP tiene dificultades para prestar tal apoyo, ya sea por carecer de suficientes efectivos policiales, por logística o en muchas ocasiones por temor a las futuras denuncias de los obligados a la ejecución, lo que conlleva a que en reiteradas ocasiones el área legal de la Entidad

Policial, revise la legalidad de los actos administrativos (sin tener competencia para ello), volviéndose evaluador de los actos, que finalmente culminan con el impedimento de la ejecución por falta de garantías, como sucedió en el caso del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 00001-2020-DM seguido contra Erika Rodríguez Ramírez, en el expediente coactivo N° 00002-2020-DM, seguido contra Juan Arce Pezo, y el expediente coactivo N° 00003-2020-DM, seguido contra Charly Henry Peña Cámara, todos por demolición, a los que tuvimos acceso y fuente de revisión directa y que fueron suspendidos por falta de apoyo de la PNP, en atención a la demanda contenciosa administrativa planteada por los mencionados administrados. Es por ello que, en atención a casos similares, que nos llevan a reflexionar que las discordancias normativas repercuten en la imposición del Principio de Autoridad administrativo, ya que consecuencia de ello, podemos apreciar ciudades desordenadas, contaminadas, sucias, llenas de comerciantes informales, con construcciones que atentan contra la seguridad pública, contra la salud, sin respeto a las autoridades, entre otras.

- **Repercusión**

Se define este término, como el efecto que produce un hecho o actuación sobre otro con el cual tiene un vínculo o incidencia.

- **Medidas Cautelares**

Al hablar sobre medidas cautelares, se entiende que es toda acción destinada a asegurar el pago de una acreencia (deuda), mediante la afectación de los bienes ya sean muebles o inmuebles del deudor, que en

relación a la presente investigación estas medidas serian trabadas por el área de ejecutoria coactiva en contra del administrado. “Cualquier de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz”. (Ossorio, 2012, s.p.)

- **Recurso Administrativo**

Se entiende que “el recurso administrativo es la petición que realiza el ciudadano ante una administración pública solicitando la modificación o la anulación de un acto administrativo o una disposición de carácter genera”. (Gaceta Laboral, 2016, párr.1)

- **Recurso de Reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (T.U.O. de la Ley N° 27444, 2019, art. 219)

- **Recurso de Apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (T.U.O. de la Ley N° 27444, 2019, art. 220)

- **El Recurso de Revisión**

El recurso de revisión es considerado como “un recurso excepcional que solo se interpone cuando una Ley o decreto legislativo lo establezca expresamente. (Casafranca, 2020, párr.25)

- **Demanda Contenciosa Administrativa**

De conformidad con el Art. 1° de la Ley que Regula el Procedimiento Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

Por la regla del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales, deben reconocer la competencia jurídica de la Administración Pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito. (...) cualquier sujeto deseoso de ejercer una pretensión frente a la Administración no puede optar libremente entre la vía administrativa y la judicial, (...) ya que, en virtud de esta regla, le corresponde iniciar directamente la secuencia administrativa y debatir ahí su pretensión hasta obtener una decisión «madura» de la Administración. (...) Potencialmente, las decisiones administrativas podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, sin embargo, en aplicación del carácter prejudicial de la vía administrativa, resulta indispensable que el administrado ejerza su derecho de contradicción (reclamación previa administrativa) antelada mente ante la

propia Administración hasta obtener un pronunciamiento que cause estado. Cuando ello ocurre, decimos que la vía administrativa ha quedado agotada y, recién, procede la vía sucesiva: la judicial. (Morón, 2011, Pp. 644-645; Jiménez, 2020)

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

La discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, repercute en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- La discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dificulta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020, conllevando a criterios interpretativos distintos que imposibilita la ejecución de obligaciones administrativas.
- La discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva afecta de manera predominante en la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.
- La afectación de la ejecución de obligaciones administrativas, por la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución

Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020 es de nivel alto, incidiendo significativamente en la imposición del Principio de Autoridad.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente

- Discordancia Normativa.

Definición Conceptual

Primero definiremos el significado de la palabra discordancia, que significa, contrariedad, diversidad, disconformidad. Así como de contrariedad, que significa oposición que tiene una cosa con otra. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico - RAE, 2020)

Por tanto, al hablar de discordancia normativa, nos estamos refiriendo a la contrariedad normativa existente entre las leyes que sustentan la facultad de autotutela ejecutiva de las administraciones públicas, especialmente la Municipal, la cual ve mellado su accionar, por la deficiencia normativa existente.

Definición Operacional

Remitiéndonos a la definición efectuada sobre la discordancia normativa, podemos establecer que en el Procedimiento de Ejecución Coactiva esta contradicción normativa se concreta con la existente en el mismo cuerpo normativo de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo estos los artículos 16° numeral 16.1, Inc. e) y el numeral

16.2, donde se establecen que el ejecutor coactivo deberá suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva bajo responsabilidad cuando:

Inc. e) del numeral 16.1 del artículo 16°:

“Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa presentada dentro del plazo establecido por Ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley”.

Numeral 16.2 del artículo 16°:

“Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial”.

Nótese de estos artículos, que ambos generan una interpretación contradictoria, por una parte, la sola interposición de la demanda

contenciosa administrativa ante el Poder Judicial en el plazo de Ley suspende el procedimiento coactivo; mientras que en el otro artículo requiere el mandato expreso del Poder Judicial dentro de una medida cautelar.

Estas discordancias normativas a las que se suman las normas que se aplican en la vía judicial, generan que el acto administrativo con el cual se ordene la ejecución de una obligación no pecuniaria como son las clausuras, demoliciones, paralizaciones de obras en edificaciones, retiros, decomisos, entre otros, las autoridades municipales se vean impedidos de hacerlo, ante una simple interposición de demanda contenciosa administrativa, perdiendo así la Entidad Edil las potestades contenidas en la misma Constitución Política y normas especiales de la materia.

Por lo que podemos establecer con meridiana seguridad que estas contradicciones normativas generan la pérdida del Principio de Autoridad en los Gobiernos locales, al cortar de manos los instrumentos legales con los que cuentan para imponerla, encontrando así en las variables independientes y dependientes de esta investigación la correlación correspondiente para su operacionalización.

2.5.2. Variable Dependiente

- Principio de Autoridad.

Definición Conceptual

Teniendo en cuenta que autoridad, es la facultad de poder entregada a una o a un grupo de personas con la finalidad de ser impuesta sobre otros

con la finalidad de desarrollar la vida social. Esta es siempre un fenómeno con por lo menos dos polos; el que la ejerce y el que la acepta o se sujeta. (Araujo, 2016)

Podemos determinar que el Principio de Autoridad, es otorgada a una determinada persona o un grupo de personas legitimadas, los cuales gozan de potestad para imponer sus decisiones sobre una determinada comunidad, o población, para beneficio o bien común. En pocas palabras, es la facultad de ejercer autoridad sobre los demás.

Definición Operacional

De la definición conceptual del Principio de Autoridad con el que cuenta una persona o grupo de personas que están legitimados para ejercer el mando (Diccionario de la Lengua Española - RAE, 2021; Cáceres, 2012), se puede determinar que el Principio de Autoridad en nuestro país, está otorgado a los funcionarios públicos, quienes en mérito a la legitimación en los cargos que ocupan, pueden, mediante la emisión de actos administrativos y la ejecución de estos, imponer el Principio de Autoridad, para beneficio o bien común.

Es por ello que la variable independiente “Discordancia Normativa” se vincula con la variable dependiente “Principio de Autoridad”, pues el primero incide en el otro, impidiendo así la ejecución de los actos administrativos de obligaciones no pecuniarias en las Municipalidades, como sucede en el caso de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

2.5.3. Operacionalización de las variables

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES						
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS			
V1 Discordancia Normativa	Conflictos normativos Procesales	Ley 27444-Proced. Adm. Gnrl.	Ficha	de	Análisis	Documental
		Ley 26979-Proc. Ejec. Coactiva	Hoja			estructurada
		Ley 27584-Del Proc. Contenc. Adm.	Guías			
	Conflicto Normas Positivas	Constitución Política del Perú	Ficha	de	Análisis	Documental
		Ley 27972-Orgánica de Municipal.	Hoja			estructurada
		Ordenanzas Municipales	Guías			
		Otras Leyes Especiales				
	Autoridad Administrativa	Facultad Sancionadora	Ficha	de	Análisis	Documental
		Ejecución Coactiva	Hoja			estructurada
		Fiscalización Municipal	Guías			
V2 Principio de Autoridad	Sanción Administrativa	Pecuniaria	Encuestas			
		No pecuniaria	Entrevista			

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Diseño de Investigación

No Experimental.

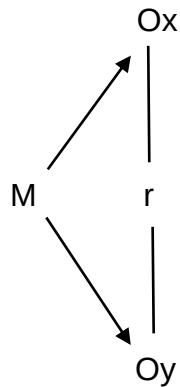
3.1.2. Tipo de Diseño

Transversal.

3.1.3. Tipo de enfoque

Cualitativo y Cuantitativo (Mixto).

Diseño:



Donde:

M = Muestra de estudio no Experimental.

Ox = Discordancia Normativa.

Oy = Principio de Autoridad.

r = Relación bidireccional de las Variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Los sujetos objetos de la investigación estarán conformados por funcionarios y empleados de fiscalización municipal y de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, abogados especialistas en el tema, y ciudadanos del distrito de Callería.

3.2.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por un total de:

- 20 Funcionarios y empleados de Fiscalización Municipal y de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- 20 Ciudadanos del distrito de Callería.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizaron técnicas de revisión documental y bibliográfica, que nos permitieron revisar documentos de carácter doctrinario y normas legales sobre la materia y expedientes tramitados en la oficina de ejecución coactiva.

Para ello se utilizaron instrumentos de recolección de datos como guía de entrevista dirigida o estructurada con un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas, así como también la guía de análisis documental, ficha de datos preparados para recopilar información.

3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

En la presente investigación se utilizaron los instrumentos detallados precedentemente, contenidos en guías, fichas de datos, hoja estructurada, instrumentos que fueron debidamente validados por investigadores y expertos y determinados por el tamaño de la muestra.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Se utilizaron técnicas para el procesamiento de la información y operacionalizar los indicadores, siendo estas:

- **Técnica documental o bibliográfica:** La cual nos permitió revisar la documentación teórica, doctrinaria y normativa sobre la materia.
- **Técnica de la Entrevista:** Que se utilizó con la finalidad de conocer desde la fuente los aspectos que requieren ser investigados.
- **Técnica de la Observación:** Para ello se utilizaron guías de observación y libreta de notas, ello con la finalidad de relacionarnos directamente con los elementos materia de investigación.
- **Técnica Estadística:** La cual nos permitió cuantificar los datos obtenidos en el trabajo de campo, con la finalidad de tener mayor precisión y confiabilidad en nuestra investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En esta parte comenzaremos por llevar a cabo el estudio descriptivo de los resultados recolectados luego de procesar los datos obtenidos en el software SPSS, se registró los datos obtenidos de ambas variables de estudio y se lograron los siguientes resultados:

Tabla 1. Variable 1 Discordancia Normativa

	f	%
No	14	35
Si	26	65
Total	120	100,0

Fuente: Instrumento aplicado por el investigador.

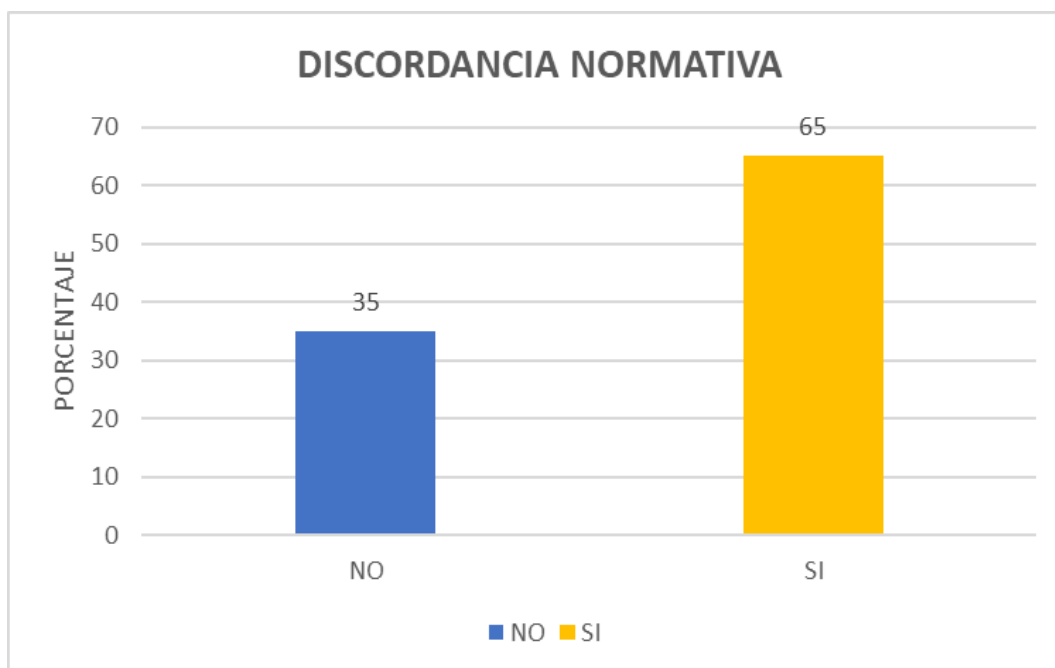


Figura 1. Variable 1 Discordancia Normativa

Descripción:

De la tabla 1 y figura 1, del total de participantes el 35% manifestó que no se presenta discordancia normativa, el 65% manifestó que si se presenta casos de discordancia normativa.

Tabla 2. Dimensión 1 Conflictos normativos procesales aplicado a funcionarios y empleados de la variable 1 discordancia normativa

	f	%
No	9	45
Si	11	55
Total	20	100,0

Fuente: Instrumento aplicado por el investigador.

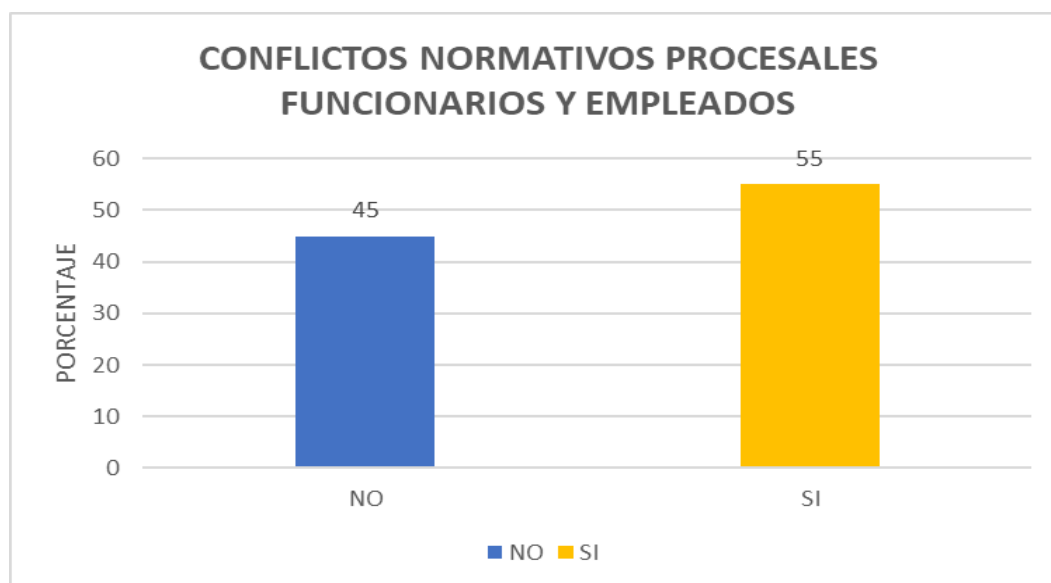


Figura 2. Dimensión 1 Conflictos normativos procesales aplicado a funcionarios y empleados a de la variable 1 discordancia normativa

Descripción:

De la tabla 2 y figura 2, del total de participantes el 45% de funcionarios y empleados manifestó que no se presentan Conflictos normativos procesales con respecto a la variable discordancia normativa, el 55% manifestaron que si se presentan Conflictos normativos procesales con respecto a la variable discordancia normativa.

Tabla 3. Dimensión 2 Conflictos normas positivas aplicado a funcionarios y empleados de la variable 1 discordancia normativa

	f	%
No	8	40
Si	12	60
Total	20	100,0

Fuente: Instrumento aplicado por el investigador.

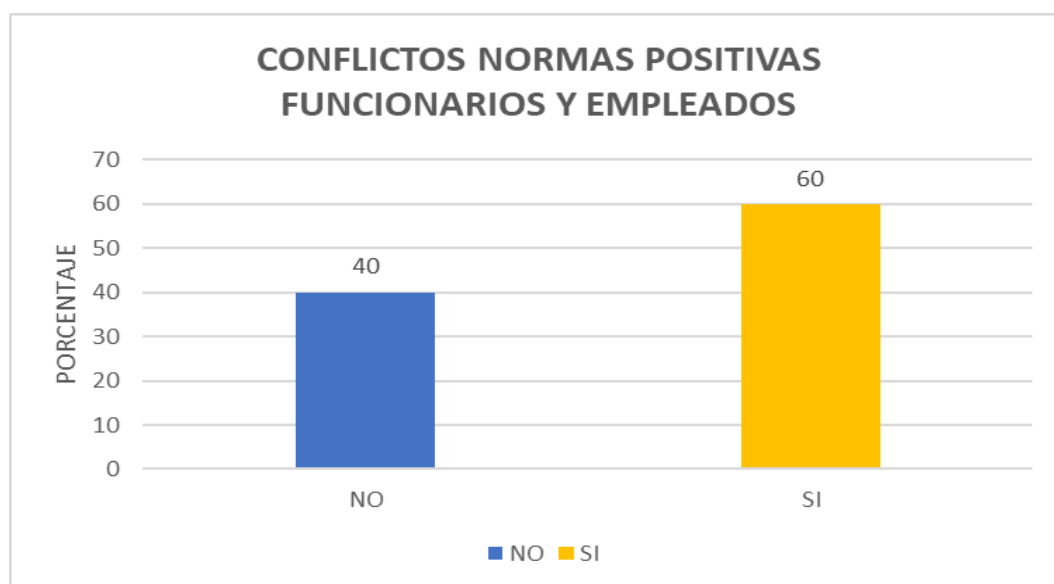


Figura 3. Dimensión 2 Conflictos normas positivas aplicado a funcionarios y empleados de la variable 1 discordancia normativa

Descripción:

De la tabla 3 y figura 3, del total de participantes el 40% de funcionarios y empleados manifestó que no se presentan Conflictos con las normas positivas con respecto a la variable discordancia normativa, el 60% manifestaron que si se presentan Conflictos normas positivas con respecto a la variable discordancia normativa.

Tabla 4. Variable 2 Principio de Autoridad

	f	%
No	18	45
Si	22	55
Total	40	100,0

Fuente: Instrumento aplicado por el investigador.

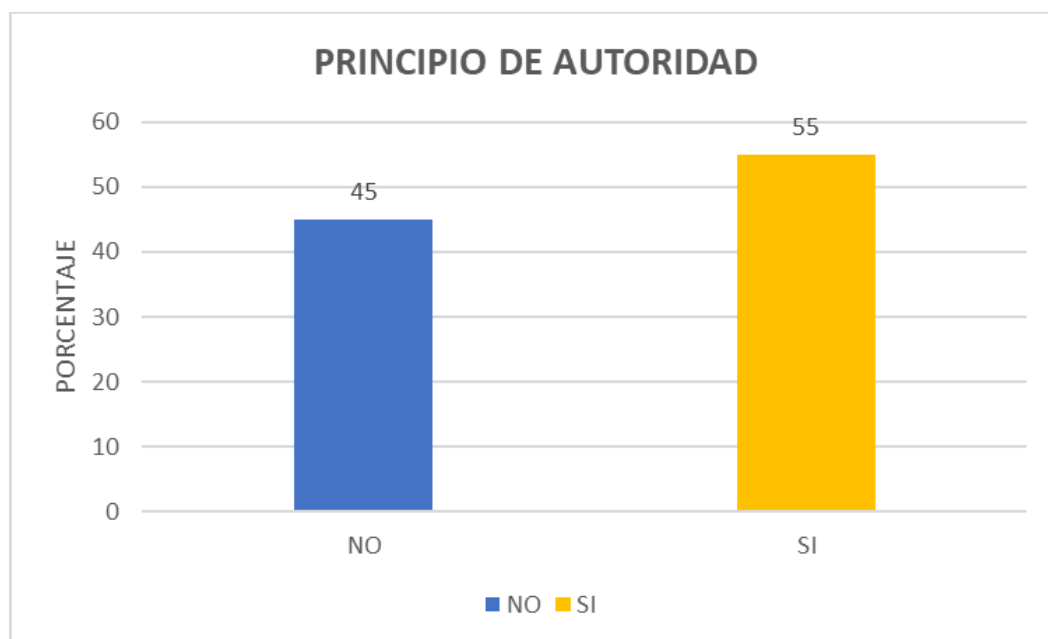


Figura 4. Variable 2 Principio de Autoridad

Descripción:

De la tabla 4 y figura 4, del total de participantes el 45% manifestó que no se cumple el Principio de Autoridad, el 55% manifestó que si se cumple el Principio de Autoridad.

Tabla 5. Dimensión 1 autoridad administrativa aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad

	f	%
No	7	35
Si	13	65
Total	20	100,0

Fuente: Instrumento aplicado por el investigador.

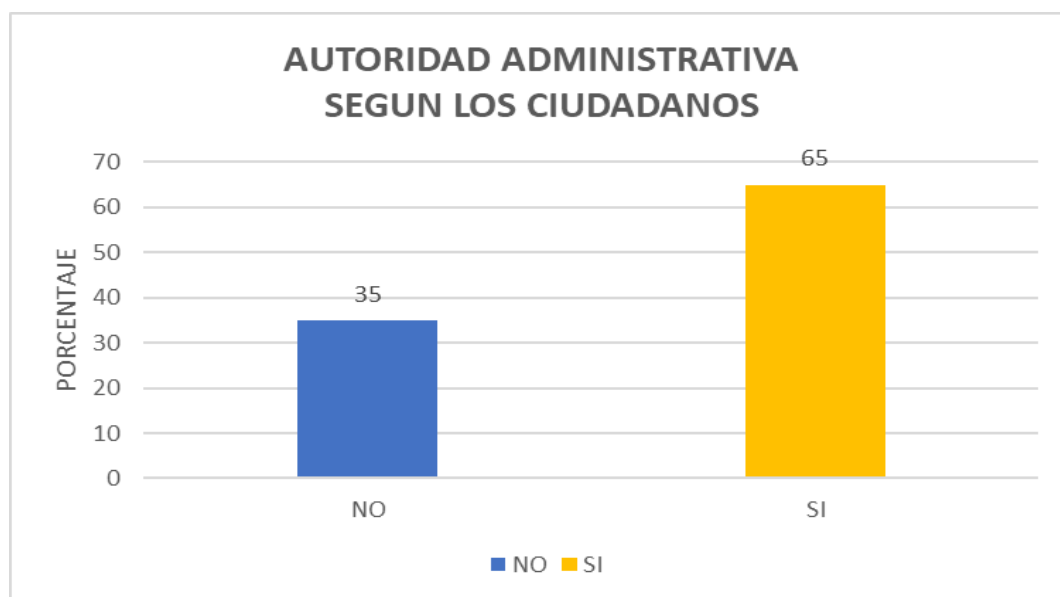


Figura 5. Dimensión 1 autoridad administrativa aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad

Descripción:

De la tabla 5 y figura 5, del total de participantes el 35% manifestó que no se presenta autoridad administrativa aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad, el 65% manifestó que si se presenta autoridad administrativa aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad.

Tabla 6. Dimensión 1 autoridad administrativa aplicado a abogados con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad

	f	%
No	11	55
Si	9	45
Total	20	100,0

Fuente: Instrumento aplicado por el investigador.

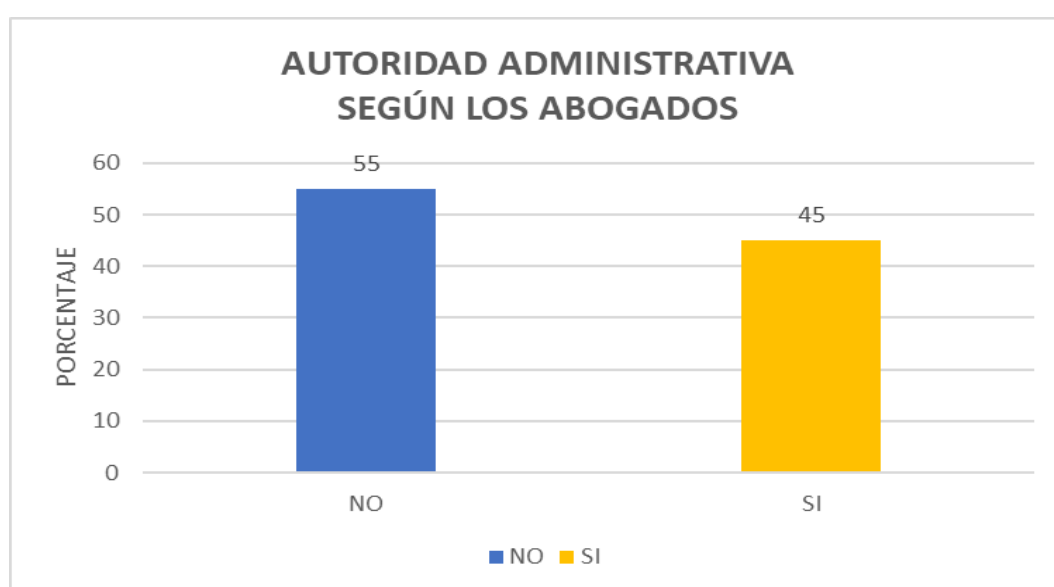


Figura 6. Dimensión 1 autoridad administrativa aplicado a abogados con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad

Descripción:

De la tabla 6 y figura 6, del total de participantes el 55% manifestó que no se presenta autoridad administrativa aplicado a abogados con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad, el 45% manifestó que si se presenta autoridad administrativa aplicado a abogados con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad.

Tabla 7. Dimensión 2 sanción administrativa instrumento aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 principio de autoridad

	f	%
No	9	45
Si	11	55
Total	20	100,0

Fuente: Instrumento aplicado por el investigador.

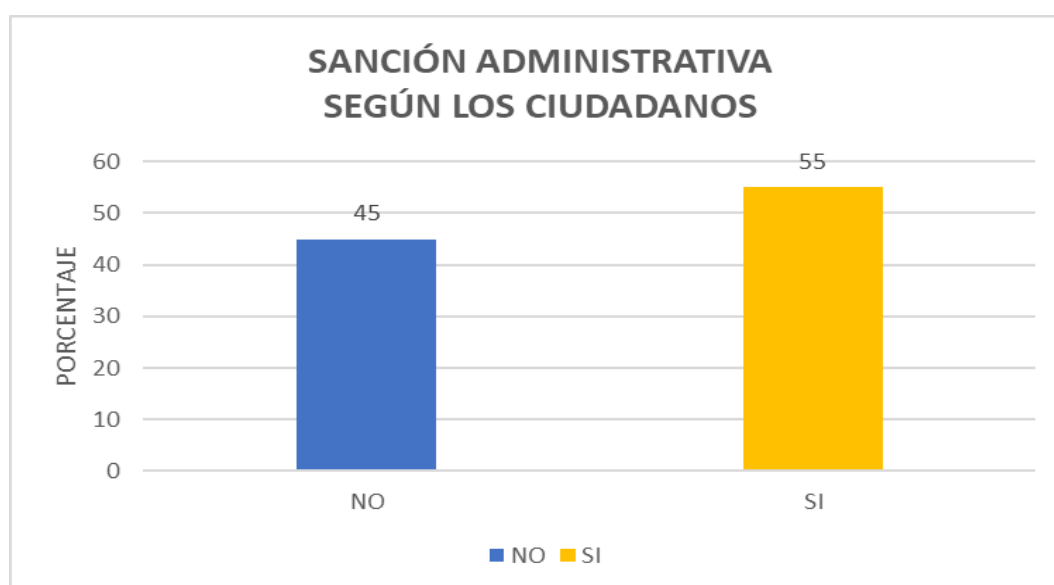


Figura 7. Dimensión 2 sanción administrativa instrumento aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad

Descripción:

De la tabla 7 y figura 7, del total de participantes el 45% manifestó que no se presenta la sanción administrativa instrumento aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 principio de autoridad, el 55% manifestó que si se presenta sanción administrativa aplicado instrumento aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad.

Tabla 8. Dimensión 2 sanción administrativa - instrumento aplicado a abogados con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad

	f	%
No	14	70
Si	6	30
Total	20	100,0

Fuente: Instrumento aplicado por el investigador.

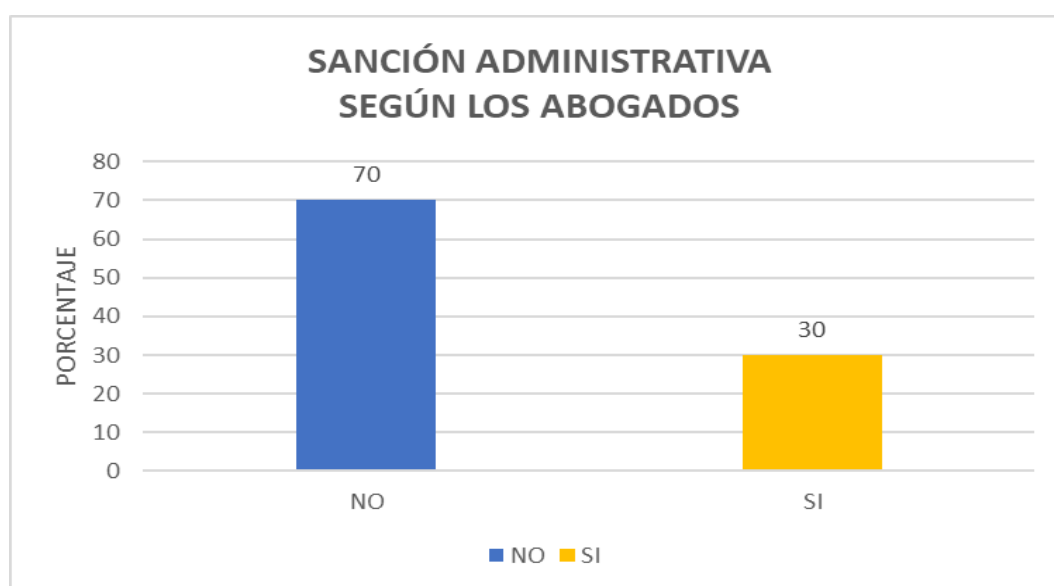


Figura 8. Dimensión 2 sanción administrativa – instrumento aplicado a abogados con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad

Descripción:

De la tabla 8 y figura 8, del total de participantes el 70% manifestó que no se presenta la sanción administrativa, instrumento aplicado a abogados con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad, el 30% manifestó que, si se presenta sanción administrativa, instrumento aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad.

Tabla 9. Prueba de Hipótesis General

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	71,814 ^a	40	,032
Razón de verosimilitud	70,073	40	,016
Asociación lineal por lineal	,231	1	,642
N de casos válidos	40		
a. 78 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es,13.			

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,032 < 0,05$) se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación, para luego concluir que a un nivel de significancia de 0,05 sobre la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, genera la aplicación deficiente del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo año 2020, generando como consecuencia el impedimento de ejecución de las disposiciones municipales, y por ende del Principio de Autoridad en su jurisdicción.

Tabla 10. Pruebas de Hipótesis Específica 1

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,793 ^a	13	,024
Razón de verosimilitud	26,039	13	,044
Asociación lineal por lineal	,437	1	,293
N de casos válidos	20		
a. 27 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.			

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,024 < 0,05$) se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación, para luego concluir que a un nivel de significancia de 0,05 sobre la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dificulta significativamente la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.

Tabla 11. Hipótesis Específica 2

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,532 ^a	13	,028
Razón de verosimilitud	12,752	13	,058
Asociación lineal por lineal	2,021	1	,155
N de casos válidos	20		
a. 13 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,60.			

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,028 < 0,05$) se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación, para luego concluir que a un nivel de significancia de 0,05 sobre la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva impide la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020, por cuanto la autoridad jurisdiccional debe emitir pronunciamiento definitivo sobre el caso.

Tabla 12. Hipótesis Específica 3

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,920 ^a	13	,021
Razón de verosimilitud	11,849	13	,042
Asociación lineal por lineal	,040	1	,841
N de casos válidos	20		
a. 28 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.			

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,021 < 0,05$) se decide rechazar la hipótesis nula y acepta la hipótesis de la investigación, para luego concluir que a un nivel de significancia de 0,05 sobre el nivel de afectación de la ejecución de obligaciones administrativas, es significativo, debido a la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020, ya que, por el retardo de la administración de justicia, tal ejecución deviene en tardía.

4.2. DISCUSIÓN

De la ejecución del proyecto de esta investigación “Discordancia Normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”, realizado tanto del análisis de expedientes como de los resultados que arrojan las encuestas realizadas a los ciudadanos de la Provincia de Coronel Portillo, a los abogados y,

funcionarios y empleados de la Municipalidad de Coronel Portillo se han obtenido resultados que confirman las hipótesis planteadas en el proyecto de investigación, dado a que los resultados de la variable 1, Discordancia normativa, se tiene que del total de participantes, el 35% manifestó que no se presenta discordancia normativa, mientras que el 65% manifestó que sí (ver tabla 1) y en cuanto a la variable 2 Principio de Autoridad señalaron que del total de participantes del instrumento aplicado con respecto a la variable 02 Principio de Autoridad, el 70% manifestó que no se presenta la sanción administrativa, mientras que el 30% manifestó que sí se presenta sanción administrativa. (Ver tabla 08). Por lo que al analizarse la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.955 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,032 < 0,05$) por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación, pudiendo concluir que a un nivel de significancia de 0,05 sobre la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, genera la aplicación deficiente del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo año 2020, generando como consecuencia el impedimento de ejecución de las disposiciones municipales, y por ende del Principio de Autoridad en su jurisdicción.

En cuanto a los resultados de la dimensión Descripción: Conflictos normativos procesales aplicado a funcionarios y empleados respecto a la dimensión, se tiene que, del total de funcionarios y empleados entrevistados, el 45% manifestaron que no se presentan conflictos

normativos procesales mientras que el 55% manifestó que sí. Lo que confirma la hipótesis de la presente investigación. En la dimensión conflictos de las normas positivas aplicado a funcionarios y empleados de la variable 1 discordancia normativa, se tienen que el total de participantes el 40% de funcionarios y empleados manifestó que no se presentan Conflictos con las normas positivas con respecto a la variable discordancia normativa, mientras que el 60% manifestaron que sí respecto a la variable discordancia normativa. De la variable 2, Principio de Autoridad, la encuesta realizada a funcionarios y empleados, arroja que del total de participantes el 45% manifestó que sí se cumple el Principio de Autoridad, mientras que el 55% manifestó que no se cumple el Principio de Autoridad. De la dimensión autoridad administrativa, aplicada a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad, arrojó que, del total de participantes, el 65% manifestó que no se presenta autoridad administrativa, mientras que el 35% manifestó que si se presenta autoridad administrativa aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 02 Principio de Autoridad. De la dimensión 1, autoridad administrativa aplicada a abogados con respecto a la variable 2 principios de autoridad, se tiene que, del total de participantes, el 55% manifestó que no se respeta la autoridad administrativa mientras que el 45% manifestó que sí se respeta la autoridad administrativa. De la dimensión 2, Sanción administrativa, en el instrumento aplicado a ciudadanos respecto a la variable 2 Principio de Autoridad se tiene que del total de participantes el 55% manifestó que no se presenta la sanción administrativa, mientras que el 45% manifestó que sí, desprendiéndose que la Municipalidad, al no sancionar adecuadamente a

los infractores, está perdiendo el Principio de Autoridad. De la dimensión 2, Sanción Administrativa, en el instrumento aplicado a los abogados respecto a la variable 2, Principio de Autoridad se tiene que del total de participantes el 70% manifestó que no se presenta la sanción administrativa, mientras que el 30% manifestó que sí se presenta sanción administrativa, instrumento aplicado a ciudadanos con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Del análisis de realizado en el transcurso de la presente investigación, tanto a la normativa, a los expedientes inejecutables con suspensión temporal de procedimientos coactivos a las entrevistas realizadas a los ciudadanos y abogados de la provincia de Coronel Portillo; funcionarios y empleados de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se puede concluir en términos generales que la “Discordancia Normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva repercute en la imposición del Principio de Autoridad. Precisándose que, tratándose de una norma de alcance nacional, esta es una problemática generalizada en todo nuestro país.
2. Se han obtenido resultados que confirman las hipótesis planteadas en el proyecto de investigación, dado a que los resultados de la variable 1, Discordancia normativa, se tiene que del total de participantes, el 35% manifestó que no se presenta discordancia normativa, mientras que el 65% manifestó que sí (ver tabla 1) y en cuanto a la variable 2 Principio de Autoridad señalaron que del total de participantes del instrumento aplicado con respecto a la variable 2 Principio de Autoridad, el 70% manifestó que no se presenta la sanción administrativa, mientras que el 30% manifestó que sí se presenta sanción administrativa (Ver tabla 8).

3. Al analizarse la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.955 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,032 < 0,05$) por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación, pudiendo concluir que a un nivel de significancia de 0,05 la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, genera la aplicación deficiente del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, generando como consecuencia el impedimento de ejecución de las disposiciones municipales, y por ende del Principio de Autoridad en su jurisdicción.
4. Finalmente, las discordancias normativas repercuten en la imposición del Principio de Autoridad administrativo, ya que consecuencia de ello, podemos apreciar ciudades desordenadas, contaminadas, sucias, llenas de comerciantes informales, con construcciones que atentan contra la seguridad pública, contra la salud, sin respeto a las autoridades, entre otras.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Por medio de la presente tesis se recomienda a las Municipalidades de nuestro país, que a través de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, se eleve un proyecto de modificatoria del Art. 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en el cual se

precise, que solo mediante medida cautelar dispuesta por el Poder judicial se puede paralizar una obligación no pecuniaria, ya sean clausuras, demoliciones y similares, sobre todo si está en peligro el interés público.

2. A la Policía Nacional del Perú, en su condición de Entidad de apoyo a los Gobiernos Locales, a brindarles las facilidades para la ejecución de las obligaciones no pecuniarias, dado que la Constitución y las mismas leyes les faculta sancionar para mantener el orden público.
3. El Estado debe fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, pues nótese que, en la misma capital de la República, refiriéndonos específicamente al emporio Comercial de Gamarra, se puede observar que la Municipalidad de La Victoria no puede imponer el Principio de Autoridad sobre los comerciantes informales, generando incluso agresiones físicas incontrolables por la autoridad, donde la Municipalidad ya está perdiendo la batalla.
4. El Poder Legislativo debe emitir normas de fortalecimiento de los Gobiernos Locales, disponiendo normativamente que a través del Poder Ejecutivo se brinde el apoyo de la fuerza pública, sea Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas cuando la complejidad del caso lo requiera y de esa forma contrarrestar el desacato.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acosta, A. (2020). *Ley derecho*. Obtenido de <https://leyderecho.org/autoridad/>
- Alvarez, G. (2019). *Autotutela administrativa y el Procedimiento de Ejecución Coactiva, en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43567>
- Araujo, K. (2016). *El miedo a los subordinados una teoría de la autoridad*. Santiago de Chile: LOM Editores. doi:978-956-00-0897-8
- Bucaram, D. (2017). *Análisis jurídico de la potestad coactiva contenido en el artículo 941 del Código del Procedimiento Civil*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8179>
- Cabrera Reinado, M. K.; Franco Azar, A. F. (2019). *Análisis jurídico de la tutela administrativa efectiva en los procedimientos coactivos en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/13040/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-355.pdf>
- Cáceres, I. (2012). Obtenido de:
<https://www.lavozdigital.es/cadiz/20120122/opinion/principio-autoridad-20120122.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F>
- Cajica, J. (2018). *Naturaleza de la Jurisdicción Coactiva en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad Libre de Colombia. Obtenido de:
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16001>
- Canosa, A. N. (2020). La tutela administrativa efectiva en el Procedimiento Administrativo sancionador. *Derecho & Sociedad asociación Civil*. Obtenido

de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22418/21647>

Casafranca, A. (2020). Obtenido de:

<https://lpderecho.pe/recursos-administrativos-reconsideracion-apelacion-revision/>

Código Tributario. (22 de junio de 2013). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. *DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF*. Lima: Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/>

Constitución Política del Perú. (30 de diciembre de 1993). Poder Ejecutivo. *Cónstitución Política del Perú*. Lima: Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Obtenido de:

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/constitucion-politica-del-peru.pdf>

Cruz, L. (2010). El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo. *Contaduría y administración*. Obtenido de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422010000200004

Cusi, A. (2018). Obtenido de [https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/el-hecho-administrativo-andres-](https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/el-hecho-administrativo-andres-cusi.html#:~:text=EL%20HECHO%20ADMINISTRATIVO%20%2D%20ANDR%C3%89S%20CUSI%20ARREDONDO,-HECHO%20ADMINISTRATIVO&text=Es%20toda%20actividad%20material%2C%20traducida,decisi%C3%B3n%20de%20a)

[cusi.html#:~:text=EL%20HECHO%20ADMINISTRATIVO%20%2D%20ANDR%C3%89S%20CUSI%20ARREDONDO,-HECHO%20ADMINISTRATIVO&text=Es%20toda%20actividad%20material%2C%20traducida,decisi%C3%B3n%20de%20a](https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/el-hecho-administrativo-andres-cusi.html#:~:text=EL%20HECHO%20ADMINISTRATIVO%20%2D%20ANDR%C3%89S%20CUSI%20ARREDONDO,-HECHO%20ADMINISTRATIVO&text=Es%20toda%20actividad%20material%2C%20traducida,decisi%C3%B3n%20de%20a)

Danós, J. (1995). El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la potestad de la administración pública de ejecución forzosa de sus actos.

THEMIS Revista de Derecho. Obtenido de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11478>

Diccionario de la Lengua Española - RAE. (2021). Obtenido de:

<https://dle.rae.es/autoridad>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico - RAE. (2020). Obtenido de

[https://dpej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n-](https://dpej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n-coactiva#:~:text=Facultad%20que%20se%20otorga%20a,de%20ejecuci%C3%B3n%20por%20cobro%20coactivo.&text=La%20entidad%20act%C3%BAa%20como%20parte,puede%20realizar%20secuestros%20y%20embargos.)

[coactiva#:~:text=Facultad%20que%20se%20otorga%20a,de%20ejecuci%C3%B3n%20por%20cobro%20coactivo.&text=La%20entidad%20act%C3%BAa%20como%20parte,puede%20realizar%20secuestros%20y%20embargos.](https://dpej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n-coactiva#:~:text=Facultad%20que%20se%20otorga%20a,de%20ejecuci%C3%B3n%20por%20cobro%20coactivo.&text=La%20entidad%20act%C3%BAa%20como%20parte,puede%20realizar%20secuestros%20y%20embargos.)

Estela, J. (2012). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Revista de Drecho Administrativo de la Pontificia Universidad Catótica del Perú*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13556>

Exp. N° 0015-2005-PI/TC. (20 de enero de 2006). Proceso de Inconstitucionalidad. *Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú*. Lima: Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/00015-2005-AI.html>

Exp. N° 774-99-AA/TC. (30 de junio de 1999). Obtenido de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00774-1999-AA.html>

- Fernandez, J.; Herquinio, O. (2019). *Procedimiento de Ejecución Coactiva derivadas de Sanciones Administrativas. Municipalidad de Puente Piedra 2018*. Lima: Universidad Privada TELESUP. Obtenido de:
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/757>
- Gaceta Laboral. (2016). Obtenido de <http://gacetalaboral.com/los-recursos-administrativos/>
- García Melgarejo, V. O. (2019). *Autotutela de la Administración Pública y su relación con los Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura -año 2017*. HUACHO: UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3632/TESIS%20PDF%20VIOLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, E. (2009). La formación y el desarrollo en Europa de la jurisdicción contencioso-administrativa su adquisición definitiva de un status de jurisdicción plena y efectiva. *Revista de administración pública*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3050220>
- García, E. (s.f.). La formación histórica del principio de autotutela de la administración. Obtenido de:
<https://www.uv.es/correa/troncal/resources/autotutelaenterria.pdf>
- Guzmán Napuri, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Pasífico Editores. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/LPAG-comentada-2013-Guzm%C3%A1n-Per%C3%BA.pdf>
- Huillcapuma, M. y Repoma, A. (2018). *Acto administrativo sancionador y el Procedimiento de Ejecución Coactiva en la municipalidad de la Victoria en*

- el año 2016. Lima: Universidad Privada de Telesup. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/308>
- Jiménez Vivas, J. E. (2020). El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/39/81/>
- Leroux, C. (1985). Jurisdicción Judicial y Jurisdicción Administrativa en Francia. *Universidad de París*. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110222>
- Ley 27972. (Mayo de 27 de 2003). *Ley Orgánica de Municipalidades*. Lima: El Peruano. Obtenido de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/6FB6BC171E0F6830052579140073B7C2/\\$FILE/27972.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/6FB6BC171E0F6830052579140073B7C2/$FILE/27972.pdf)
- Mendoza, A. (2013). Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/07/30/la-potestad-de-autotutela/>
- Ministero de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica sobre el Procedimiento Administrativo sancionador*. Lima: Deposito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>
- Moreano, C. (20 de abril de 2015). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria. *Revista de Economía y Derecho*. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/550368>

- Moron, J. (2020). Concepto de acto administrativo. En *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (15 ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica. doi:978-612-311-735-1
- Olivera, K. (2017). *El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15252>
- Ossorio, M. (2012). En *Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina : HELIASTA. doi:9789508850553
- Romero, Y. (2018). *La desnaturalización de la autotutela administrativa en el Procedimiento de Ejecución Coactiva regulado en la ley 26979, ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11775>
- Salcedo Huaita, L. H. (2017). *El Ejercicio de la Potestad Punitiva de los Gobiernos Locales y su implicancia frente a las infracciones cometidas por los administrados: caso Municipalidad Distrital Mariano Melgar*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3753>
- Santos, D. (2015). *Enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva*. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2685>
- T.U.O. de la Ley N° 26979. (5 de Diciembre de 2008). Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva. Lima:

Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Obtenido de
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0023/tuo-ley-26979.pdf>

T.U.O. de la Ley N° 27444. (25 de enero de 2019). LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Lima: Revista Oficial del Bicentenario El Peruano. Obtenido de
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

Utreras, W. (2015). *La jurisdicción coactiva como medio de ejecución en el derecho público*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3370>

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable Independiente.	Tipo de Investigación
¿Cómo la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, repercute en la imposición del Principio de autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020?	Explicar cómo la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, repercute en la imposición del Principio de autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.	La discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, repercute en la imposición del Principio de autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.	Discordancia Normativa	Básica, explicativa no experimental
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específicas	Variable Dependiente	Diseño
¿Por qué la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dificulta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020?	Explicar por qué la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dificulta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020	La discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dificulta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020, conllevando a criterios interpretativos distintos que imposibilita la ejecución de obligaciones administrativas	Principio de Autoridad	No experimental de corte transversal
				Enfoque:
				Cualitativo y cuantitativo (Mixto)
				Población y muestra:
¿De qué manera la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva afecta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020?	Establecer de qué manera la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva afecta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020	La discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva afecta de manera predominante en la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.	Principio de Autoridad	* Población: Constituida por funcionarios y empleados de fiscalización municipal y de ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, abogados especialistas en el tema. * Muestra: 20 funcionarios y empleados de fiscalización municipal y de ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y 20 ciudadanos del Distrito de Calleria.
				Técnicas:
				Observación y análisis
				Instrumentos:
¿Cuál es el nivel de afectación de la ejecución de obligaciones administrativas, por la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020?	Determinar cuál es el nivel de afectación de la ejecución de obligaciones administrativas, por la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020	La afectación de la ejecución de obligaciones administrativas, por la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020 es de nivel alto, incidiendo significativamente en la imposición del Principio de autoridad.		Ficha de datos Guías Entrevistas Encuestas Hoja estructurada



ANEXO 2: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (VI)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



“Discordancias normativas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”

Variable Independiente	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de Respuesta					Criterios de evaluación										Observación y/o Recomendación
				Totalmente de acuerdo	Algo de acuerdo	Medianamente de acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Existe relación entre:								Redacción clara, precisa y comprensible		
									La variable y la dimensión		La dimensión y el indicador		El indicador y el ítems		El ítems y la opción de respuesta				
				a)	b)	c)	d)	e)	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Discordancias Normativas	Conflictos Normativos Procesales	Ley 27444-Proced. Adm. Gnrl.	1,2,3,4,5																
		Ley 26979-Proc. Ejec. Coactiva																	
		Ley 27584-Del Proc. Contenc. Adm.																	
	Conflictos Normas Positivas	Constitución Política del Perú	6,7,8,9,10																
		Ley Orgánica de Municipalidades																	
		Ordenanzas Municipales																	
		Otras Leyes especiales																	

Pucallpa, febrero de 2021.



ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (VD)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



“Discordancias normativas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”

Variable Independiente	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de Respuesta					Criterios de evaluación										Observación y/o Recomendación		
				Totalmente de acuerdo	Algo de acuerdo	Medianamente de acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Existe relación entre:								Redacción clara, precisa y comprensible				
									La variable y la dimensión		La dimensión y el indicador		El indicador y el ítems		El ítems y la opción de respuesta						
																	SI	NO		SI	NO
Principio de Autoridad	Autoridad Administrativa	Facultad Sancionadora	1,2,3,4,5																		
		Facultad Fiscalizadora																			
		Ejecución Coactiva																			
	Sanción Administrativa	Pecuniaria	6,7,8,9,10																		
		No pecuniaria																			

Pucallpa, febrero de 2021.



ANEXO 4: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Título: “Discordancias normativas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Instrumento de VD. Principio de Autoridad

Dimensión: Autoridad Administrativa

Cuestionario dirigido a los ciudadanos del Distrito de Callería.

Escala valorativa

	SÍ	NO		
Nº	PREGUNTAS		SÍ	NO
1	¿Se aplica el Principio de autoridad a la población del Distrito de Callería?			
2	¿Conoce usted si la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha impuesto el Principio de autoridad con los ambulantes y mercados del Distrito de Callería?			
3	¿Conoce usted si la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha impuesto el Principio de autoridad en con los mototaxistas en el Distrito de Callería?			
4	¿Conoce usted si la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha impuesto el Principio de autoridad en con los posesionarios de la quebrada Yumantay?			
5	¿Conoce usted si la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha impuesto el Principio de autoridad en los bares y discotecas del Distrito de Callería?			
6	¿Conoce usted si la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ha clausurado establecimientos, demolidas construcciones ilegales, decomisados bienes o retirado materiales de construcción en el Distrito de Callería?			

7	¿Considera abusivo el actuar de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para aplicar el Principio de autoridad?		
8	De acuerdo a su opinión ¿las municipalidades cumplen su finalidad de ordenar la ciudad?		
9	¿Está de acuerdo con la respuesta de la ciudadanía a las intervenciones municipales cuando aplica el Principio de autoridad?		
10	¿Está de acuerdo con la imposición de multas por incumplimiento a las disposiciones municipales?		
11	¿Conoce qué función cumple la oficina de ejecutoría coactiva?		
12	¿Ha tomado conocimiento de que ejecutoría coactiva ha realizado clausuras, demoliciones, retiros u otras intervenciones de fuerza?		
13	¿Considera usted que las municipalidades a través de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva debe incrementar sus funciones de autoridad?		



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Título: “Discordancias normativas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Instrumento de VD. Principio de Autoridad

Dimensión: Sanción Administrativa

Cuestionario dirigido a Abogados especialistas en el tema.

Escala valorativa

	SÍ	NO		
N°	PREGUNTAS		SÍ	NO
1	¿La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo aplica el Principio de autoridad en el Distrito de Callería?			
2	¿Considera que la autotutela de la administración pública permite que se imponga el Principio de autoridad en las Municipalidades del país?			
3	¿Considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el distrito de Callería por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo?			
4	De acuerdo a su opinión, ¿el Principio de Autoridad se relaciona con la eficacia de las decisiones administrativas?			
5	Cree usted que ¿La eficacia de las decisiones de la administración pública está relacionadas con los procedimientos que sancionan las municipalidades?			
6	¿Conoce de las discrepancias normativas existentes en la ley de ejecución coactiva para suspender el procedimiento coactivo cuando el obligado interpone demanda contenciosa administrativa en la vía judicial?			

7	¿Ante la existencia de artículos discordantes en la Ley de Ejecución Coactiva, sobre la suspensión del procedimiento, considera usted que debe haber medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional para suspender un Procedimiento de Ejecución Coactiva?		
8	¿Ante la duda de aplicación de artículos discordantes en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, considera usted que debe primar el interés público?		
9	¿Si los actos administrativos sancionadores son ajustados a ley y derecho, estos deben ser ejecutados, así el administrado recurra a la vía judicial?		
10	¿Considera que urge la necesidad de modificar la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, inclinándose tal modificatoria a la ejecutoriedad de los actos administrativos, salvo que haya medida cautelar que ordene la suspensión?		
11	¿Considera que la autotutela de la administración pública no se aplica, debido a que las normas restringen tal facultad?		
12	Considera que ¿La autotutela de la administración pública no se aplica, debido a la desobediencia de los ciudadanos a las determinaciones de las autoridades?		
13	¿Considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo?		



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Título: “Discordancias normativas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Instrumento de Vi. Discordancia Normativa

Dimensión: Conflictos normativos procesales

Encuesta dirigida a Funcionarios y empleados de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Escala valorativa

		SI	NO
N°	PREGUNTAS	SÍ	NO
1	¿La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo aplica el Principio de autoridad en el Distrito de Callería?		
2	¿Considera usted que las leyes peruanas permiten que se imponga el Principio de autoridad en las Municipalidades del país?		
3	¿Considera usted que actualmente la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo puede aplicar el Principio de autoridad en el Distrito de Callería?		
4	¿Considera usted que los actos administrativos que generan obligaciones por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, son eficaces?		
5	¿Considera que el Principio de autoridad está relacionada con los procedimientos administrativos sancionadores?		
6	¿Conoce usted sobre la discrepancia normativa existente en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva para suspender el Procedimiento de Ejecución Coactivo cuando el obligado interpone demanda contenciosa administrativa en la vía judicial?		

7	¿Cree que las normas procesales y/o procedimentales constituyen un obstáculo para ejecutarse el Principio de autoridad municipal?		
8	¿Considera usted que si los actos administrativos sancionadores son ajustados a ley y derecho, estos deben ser ejecutados, así el administrado recurra a la vía judicial?		
9	¿Considera que urge la necesidad de modificar la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, inclinándose tal modificatoria a la ejecutoriedad de los actos administrativos, salvo que haya medida cautelar que ordenen la suspensión?		
10	¿Considera que la autotutela de la administración pública no logra aplicar, debido a la desobediencia de los ciudadanos a las disposiciones de las autoridades?		
11	¿Considera que la imposición del Principio de autoridad mejoraría si se hiciera campaña de concientización a la población?		
12	¿Considera que la imposición del Principio de autoridad mejoraría si se actuara con mano dura a la población, aunque sea inobservando las normas?		
13	¿Considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo?		



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Título: “Discordancias normativas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Instrumento de VI. Discordancia Normativa

Dimensión: Conflictos normas positivas

Encuesta dirigida a Funcionarios y empleados de fiscalización municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Escala valorativa

	SÍ	NO
--	----	----

Nº	PREGUNTAS	SÍ	NO
1	¿Considera que la Constitución Política del Perú, otorga facultades suficientes a las municipalidades para imponer el Principio de autoridad?		
2	¿Tiene conocimiento de que existen normas que otorgan a las municipalidades facultades fiscalizadoras y sancionadoras?		
3	¿La Ley Orgánica de Municipalidades garantiza a estas el cumplimiento de sus actos administrativos?		
4	¿Cree que la Ley Orgánica de Municipalidades debe prevalecer sobre las normas procedimentales que dificultan el cumplimiento de una disposición municipal?		
5	¿Sabe usted si existen Ordenanzas que sancionen las conductas de ciudadanos por no guardar el orden en la ciudad?		
6	¿Considera que las Ordenanzas Municipales contienen disposiciones que contribuyen a mantener el orden en la ciudad?		
7	¿Cree usted que las Ordenanzas Municipales se cumplen en nuestra ciudad?		
8	¿Considera que el desacato a las normas municipales radica en la idiosincrasia de la población?		
9	¿Considera usted que existen suficientes normas sancionadoras para garantizar la potestad fiscalizadora y sancionadora en las Municipalidades?		



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Título: “Discordancias normativas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”

FICHA TEXTUAL DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Institución Pública	
Órgano o área responsable	
Tipo de documento	
N° del documento o expediente	
Fecha del documento	
Referencia	Análisis Documentario
Primer extracto de relevancia	
Segundo extracto de relevancia	
Tercer extracto de relevancia	



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Título: “Discordancias normativas de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su repercusión en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020”

GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL	ASPECTOS A EVALUAR	FUENTE DOCUMENTAL	INFORMACIÓN OBTENIDA
Explicar cómo la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, repercute en la imposición del Principio de Autoridad en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020.	Conflictos normativos	Expedientes coactivos frustrados por procesos judiciales	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ASPECTOS A EVALUAR	FUENTE DOCUMENTAL	INFORMACIÓN OBTENIDA
Explicar por qué la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dificulta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020	Facultad sancionadora	Ordenanza que regula la imposición de sanciones administrativas y las normas procedimentales aplicables a la ejecución	

Señalar de qué manera la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva afecta la ejecución de las obligaciones administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020	Ejecuciones no realizadas en procedimiento sancionador y de ejecución coactiva	Expedientes conteniendo procedimientos sancionadores que se encuentran pendientes de ejecutar en ejecución coactiva	
Determinar cuál es el nivel de afectación de la ejecución de obligaciones administrativas, por la discordancia normativa de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2020	Expedientes previos al procedimiento coactivo	Procedimientos sancionadores que se encuentran en etapa previa a la coactiva	

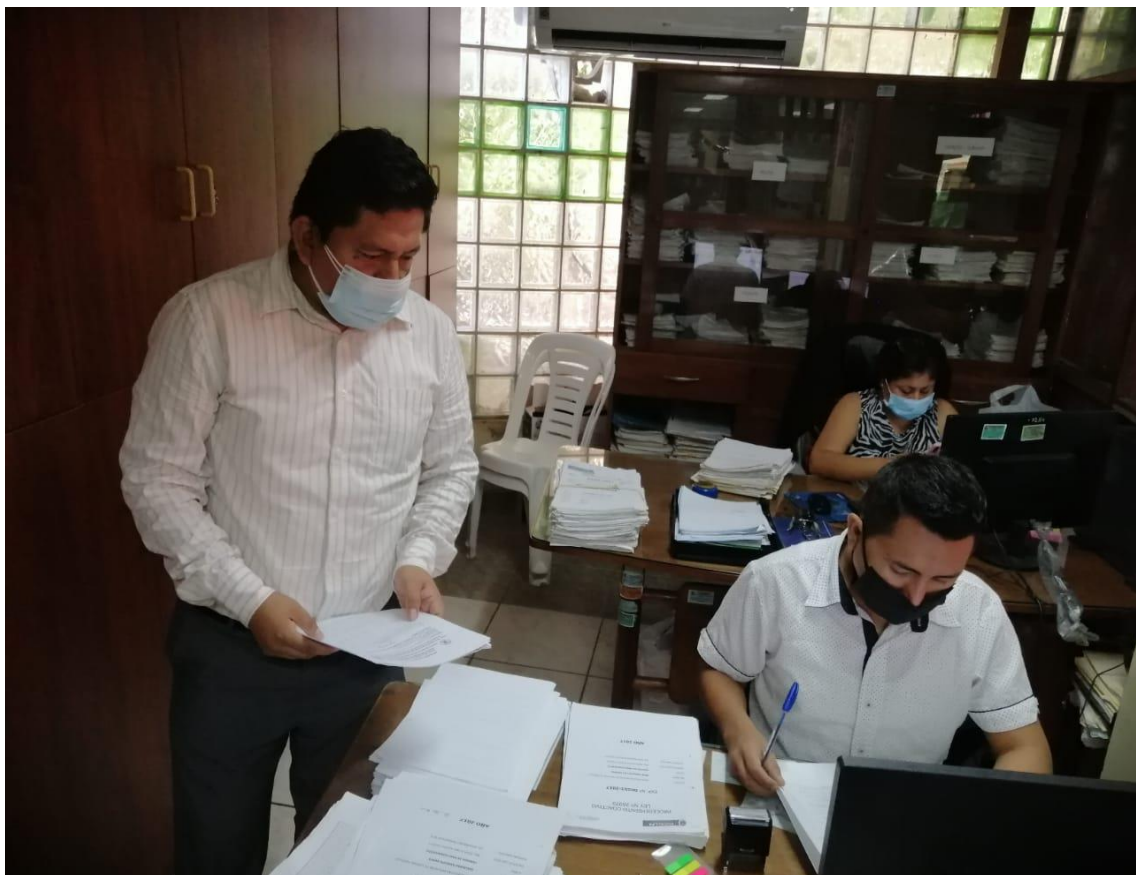
ANEXO 5

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Encuestas a Abogados



Encuesta a Empleados de Fiscalización Municipal y Ejecución Coactiva



Encuestas a Funcionarios



ABREVIATURAS

art.	Artículo
C.T.	Código Tributario
D.Leg.	Decreto Legislativo
D.L.	Decreto Ley
D.S.	Decreto Supremo
fund.	Fundamento
L.O.M.	Ley Orgánica de Municipalidades
lit.	Literal
num.	Numeral
párr.	Párrafo
s.p.	Sin página
T.U.O	Texto Único Ordenado
T.C.	Tribunal Constitucional